



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DERECHO

Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al
derecho sucesorio

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado los tribunales y
Juzgados de la Republica del Ecuador**

Autores:

Gunsha Cando, Paula Leticia

Rojas Guamantaqui, Edwin Orlando

Tutora:

Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizuite

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros Paula Leticia Gunsha Cando, con CC: 065003176 y Edwin Orlando Rojas Guamantaqui, con CC: 0604194399, autores del trabajo de investigación titulado: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que los cesionarios no podrán obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 11 de mayo de 2026



Srta. Paula Leticia Gunsha Cando

ESTUDIANTE

C.I. 0650031768

Correo: paula2002gunsha@gmail.com

Teléfono: 0979065331

Email Institucional: gunsha.gunsha@unach.edu.ec



Sr. Edwin Orlando Rojas Guamantaqui

ESTUDIANTE

C.I. 0604194399

Correo: edgu1990@hotmail.com

Teléfono: 0979002588

Email Institucional: eorojas.fod@unach.edu.ec

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Katheryn Vanessa Estrada Vizuite catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio, bajo la autoría de Paula Leticia Gunsha Cando –Edwin Orlando Rojas Guamantaqui; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 11 días del mes de mayo de 2026



.....
Mgs. Katheryn Vanessa Estrada Vizuite

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **"VACÍO LEGAL SOBRE ACTIVOS DIGITALES CREADOS EN ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO SUCESORIO"**, presentando por Paula Leticia Gunsha Cando, con cédula de identidad 0650031768, y Edwin Orlando Rojas Guamantaquí, con cédula de identidad 0604194399 bajo la tutoría de la Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizuite; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autores; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 17 días del mes de junio de 2026.

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.



CERTIFICACIÓN

Que, **GUNSHA CANDO PAULA LETICIA** con CC: 0650031768, Y **EDWIN ORLANDO ROJAS GUAMANTAQUI** con CC: 0604194399, estudiantes de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"VACÍO LEGAL SOBRE ACTIVOS DIGITALES CREADOS EN ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO SUCESORIO"**, cumple con el 2% en similitudes de plagio, 5% de texto generado por IA y 1% de idiomas no reconocidos, porcentajes aceptados de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 09 de junio de 2026

Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizuite
TUTORA

DEDICATORIA

Llena de felicidad y amor dedico este trabajo, a Dios, quien me ha brindado la fuerza, sabiduría y resiliencia en cada paso de este camino académico.

A mis padres, Pablo Gunsha y Leticia Cando el pilar fundamental en mi existencia. Por su gran esfuerzo quienes merecen este y muchos logros más por su enorme trabajo para poder brindarme más de lo que pedía, sin mencionar su apoyo moral además del amor incondicional. Por enseñarme que el fruto del esfuerzo viene con recompensas, gracias a ellos por estar y siempre creer en mí.

A mis hermanas, junto con mis sobrinos quienes son mi mayor fuente de motivación gracias por su compañía, apoyo y palabras de aliento en cada etapa de este camino.

A mi pareja, Kevin Alexander quien siempre ha creído en mí. Por ser mi calma en medio de las tormentas, mi luz en los días más oscuros, mi impulso cuando sentía que me desvanecía, mi fuerza en los momentos de debilidad y mi serenidad entre tanto ruido.

A todos ellos, que han sido parte esencial de este logro, les dedico este esfuerzo que hoy se convierte en una meta alcanzada

Paula Gunsha

Dedico este trabajo, en primer lugar, a mis padres, por su amor incondicional y su sacrificio constante; por ser los cimientos sobre los cuales he construido mi vida y mi formación profesional.

A mi esposa, por ser mi compañera de vida, por su paciencia infinita y por brindarme el apoyo necesario para mantenerme firme en los momentos de mayor exigencia. Su confianza en mí ha sido mi mayor motor.

A mi hija, quien es mi luz y mi más grande motivación. Este logro es para ti, con la esperanza de ser siempre un ejemplo de perseverancia y superación.

A todos ellos, que han sido parte fundamental de este camino, les dedico este esfuerzo que hoy se convierte en una meta alcanzada.

Edwin Rojas

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que me dio las herramientas y las fuerzas necesarias para terminar esta carrera, gracias por darme la sabiduría, la perseverancia y la fe necesarias para no rendirme y continuar aun en los momentos difíciles.

Mi profundo agradecimiento a mis padres, por creer siempre en mí, por su apoyo incondicional y por enseñarme que con esfuerzo, disciplina y valores todo es posible.

A mis hermanas, por su cariño, apoyo constante y por acompañarme con amor en este camino académico.

A mi pareja, por su paciencia, comprensión y apoyo emocional, que fueron fundamentales para culminar esta etapa de mi vida.

Finalmente, agradezco a mi tutora y a todas las personas que, directa o indirectamente, contribuyeron a la realización de este trabajo, el cual representa no solo un logro académico, sino también un crecimiento personal y profesional.

Paula Gunsha

Agradezco en primer lugar a Dios, gracias por darme la claridad y la templanza necesarias para culminar con éxito este proyecto de vida.

Mi más profundo agradecimiento a mis padres, por ser mi ejemplo y por su apoyo incondicional en cada decisión que he tomado.

A mi esposa, por caminar a mi lado, por su paciencia y por ser el refugio donde encontré descanso en los momentos de mayor fatiga. Gracias por creer en mis sueños tanto como yo.

A mi querida hija Dulce, quien es mi motor diario y la razón por la cual busco ser mejor cada día. Tu sonrisa ha sido la inspiración más grande para no rendirme jamás.

A la estimada Dra. Ana Veloz que con sus conocimientos enrumbo el presente proyecto y con su paciencia guio nuestra inexperiencia.

Finalmente, agradezco a mi tutora por su orientación académica y su valioso tiempo, así como a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este trabajo. Este éxito es también de ustedes.

Edwin Rojas

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. 14

INTRODUCCION..... 14

1.1 Planteamiento del problema 15

1.2 Objetivos..... 17

1.2.1 Objetivo general..... 17

1.2.2 Objetivos específicos 17

1.3 Justificación 17

CAPÍTULO II..... 19

MARCO TEÓRICO..... 19

2.1 Estado del arte..... 19

2.2 Aspectos Teóricos..... 22

2.3 UNIDAD I: EL DERECHO SUCESORIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO 22

2.3.1 Concepto, naturaleza y fundamentos constitucionales del derecho sucesorio y de la
herencia..... 22

2.3.2 Principios rectores de la sucesión por causa de muerte y vocación hereditaria 23

2.3.3 Sucesión testamentaria e intestada en el Código Civil ecuatoriano 24

2.3.4 Bienes hereditarios: corporales, incorporales y límites del concepto tradicional.... 27

2.4 UNIDAD II: PATRIMONIO DIGITAL ECONÓMICO Y BIENES DIGITALES 29

2.4.1 Conceptualización del patrimonio digital económico y de los bienes digitales 29

2.4.2 Activos digitales productivos y su valor económico 30

2.4.3 Propiedad intelectual, contenido digital y derechos patrimoniales transmisibles ... 31

2.5	UNIDAD III: MARCO LEGAL ECUATORIANO BASES DE LA REFORMA .	33
2.5.1	Vacíos normativos del Código Civil ecuatoriano frente al patrimonio digital.....	33
2.5.2	Conflictos jurídicos: intransmisibilidad contractual, plataformas digitales y derecho civil	35
2.5.3	Falta de mecanismos procesales declarar, valorar transmitir activos digitales.....	36
2.5.4	Derecho comparado, afectaciones a la seguridad jurídica y necesidad de reforma legal.....	37
	CAPÍTULO III.	42
	METODOLOGIA.....	42
3.1	Enfoque de investigación.....	42
3.2	Tipos de investigación	42
3.3	Diseño de investigación	42
3.3.1	Métodos de Investigación	42
3.4	Población	43
3.5	Técnicas e instrumentos de investigación.....	44
3.6	Técnicas para el tratamiento de información.....	44
3.7	Hipótesis	45
	CAPÍTULO IV.....	46
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
4.1	Caracterización de los Informantes Clave	46
4.2	Análisis de resultados profesionales del derecho	48
4.2.1	Activos digitales con valor económico.....	48
4.3	Discusión de resultados	55
4.3.1	Desarticulación entre la práctica digital y la respuesta institucional	55
4.3.2	Proyección jurídica y necesidad de adecuación normativa	56
	CAPÍTULO V	58
	CONCLUSIONS Y RECOMENDACIONES.....	58
5.1	Conclusiones.....	58
5.2	Recomendaciones	59
	CAPÍTULO VI.....	60
	PROPUESTA.....	60
6.1	Código Civil- Normativa Actual	60
6.2	Código civil -Reformado	60

BIBLIOGRAFÍA	14
ANEXOS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Caracterización de los informantes clave	46
Tabla 2. Entrevista aplicada a los abogados de libre ejercicio	48
Tabla 3. Entrevista aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba.	51
Tabla 4. Entrevista aplicada a los creadores de contenido	53

RESUMEN

El desarrollo de la tecnología digital ha transformado la creación de valor económico, dando lugar a activos digitales como cuentas, contenidos y derechos en plataformas virtuales, que hoy constituyen fuentes de ingresos. Esta realidad impacta el concepto tradicional de herencia y plantea desafíos al derecho civil ecuatoriano en materia de protección jurídica y sucesoria. La investigación analiza la falta de reconocimiento normativo de estos activos en el Código Civil, lo que genera inseguridad jurídica y provoca que, tras la muerte del titular, puedan perderse o volverse inaccesibles para los herederos. Su objetivo es examinar este vacío legal mediante un estudio doctrinal y dogmático que sustente propuestas de reforma. Se empleó un enfoque cualitativo, con método descriptivo y analítico, aplicando entrevistas a seis abogados especializados y dos creadores de contenido digital. El análisis interpretó sus criterios en relación con el marco teórico y la normativa vigente. Los resultados evidencian consenso en que los activos digitales poseen valor económico y carácter patrimonial, pese a la ausencia de regulación clara. Se concluye que existe una falla legislativa frente a una realidad económica consolidada, lo que exige adecuar la normativa para garantizar la protección jurídica y la transmisión hereditaria conforme a los principios constitucionales.

Palabras Clave: Activos digitales; patrimonio; herencia; seguridad jurídica; Derecho Civil.

.

ABSTRACT

The rapid development of digital technology has transformed traditional forms of economic value creation, giving rise to digital assets such as online accounts, digital content, and rights derived from virtual platform activities. These assets have become significant sources of income and directly challenge the classical concept of inheritance, raising important legal issues within Ecuadorian civil law, particularly regarding legal protection and succession rights. This study examined the lack of clear regulatory recognition of economically valuable digital assets within the Ecuadorian Civil Code, a gap that generates legal uncertainty and limits adequate protection, often resulting in the loss or inaccessibility of such assets after the owner's death. The research aimed to analyze this legal vacuum through a doctrinal and dogmatic legal approach to propose guidelines for reform that strengthen legal certainty in inheritance law. A qualitative methodology was employed, using a descriptive and analytical design. Data were collected through structured interviews with key informants, including six civil and succession law practitioners and two digital content creators. The findings reveal a consensus that digital assets possess economic value and constitute property, despite the absence of clear regulation. The study concludes that this regulatory gap reflects a legislative shortcoming rather than a lack of economic relevance, highlighting the need to update legal frameworks to ensure proper protection and transfer of digital assets in accordance with constitutional principles of property rights and legal certainty.

Keywords: Digital assets, patrimony, inheritance, legal certainty, civil law.



Reviewed by:
Jenny Alexandra Freire Rivera, M.Ed.
ENGLISH PROFESSOR
ID No.: 0604235036

CAPÍTULO I.

INTRODUCCION.

La presente investigación aborda una problemática jurídica que nace en medio de los profundos cambios que atraviesa la economía ecuatoriana, donde cada vez más ciudadanos construyen riqueza no solo a través de bienes físicos sino mediante un patrimonio digital económico creado con su trabajo, su creatividad y sus propias herramientas tecnológicas. Frente a esta nueva realidad se plantea un estudio en el que se identifican claramente dos variables centrales. La variable independiente corresponde al vacío legal sobre los activos digitales creados en Ecuador, mientras que la variable dependiente se relaciona directamente con la afectación al derecho sucesorio en Ecuador y a la seguridad jurídica del derecho a la herencia. Esta relación evidencia una tensión inevitable entre un ordenamiento civil construido bajo paradigmas tradicionales y una sociedad que produce valor en entornos digitales, lo que deja en evidencia la insuficiencia del Código Civil para responder a los desafíos del siglo veintiuno.

El eje de la problemática gravita en que la legislación sucesoria vigente no reconoce expresamente la naturaleza patrimonial de los activos digitales productivos y en la actualidad una parte creciente de la población ecuatoriana genera ingresos mediante emprendimientos digitales, obras de propiedad intelectual, contenido original, productos digitales y diversos modelos de negocio que funcionan en entornos tecnológicos, lo que implica la existencia de un nuevo tipo de riqueza nacional que no encuentra un cauce jurídico adecuado en el sistema sucesorio. Cuando el titular fallece los herederos se enfrentan a la pérdida total de este capital digital nacional porque no existe un mecanismo legal que permita declarar estos bienes dentro del haber hereditario ni mucho menos un procedimiento que garantice la transferencia efectiva de la titularidad o la continuidad del aprovechamiento económico familiar, lo que genera un vacío normativo que deja en vulnerabilidad a las familias.

Esta situación se agrava debido al silencio del Derecho Civil ecuatoriano que protege de forma completa el patrimonio material, pero deja sin respaldo jurídico al patrimonio digital, lo que provoca que estos activos queden expuestos a la desaparición, a la pérdida o a la apropiación irregular. El contraste entre la protección otorgada a los bienes físicos y la inexistencia de mecanismos para tutelar los activos digitales genera una desigualdad injustificada que afecta directamente al derecho constitucional a la herencia y a la seguridad jurídica. Por ello la presente investigación analiza el vacío legal existente sobre los activos digitales creados en Ecuador dentro del ámbito del derecho civil mediante un estudio doctrinal y dogmático jurídico que permita fundamentar lineamientos de reforma orientados a garantizar la seguridad jurídica del derecho sucesorio, desarrollando actividades como: el estudio y fundamentación de la naturaleza jurídica del patrimonio digital económico en tanto conjunto de activos productivos susceptibles de incorporarse al haber hereditario; la revisión y análisis de los vacíos normativos presentes en el Código Civil ecuatoriano respecto de los activos digitales creados en el país y su incidencia en la seguridad jurídica de los herederos; así como la elaboración de propuestas y lineamientos normativos orientados a incorporar y

regular la sucesión del patrimonio digital económico dentro del Código Civil, en armonía con los principios constitucionales de propiedad y herencia.

El trabajo se desarrolló desde un enfoque cualitativo enmarcado en el paradigma dogmático positivista, utilizando métodos propios del análisis jurídico que permitieron examinar la normativa sucesoria y contrastarla con la realidad económica nacional. Este enfoque fue adecuado; el problema no fue estadístico sino estrictamente normativo y requirió una interpretación profunda del Derecho Civil para justificar la necesidad de adaptarlo a las nuevas formas de producción de riqueza. La investigación se organizó en tres capítulos principales que permitieron comprender de manera progresiva la problemática. El primero se dedicó al desarrollo del marco teórico y conceptual del patrimonio digital económico; el segundo expuso el diseño metodológico y la técnica de análisis; y el tercero presentó el diagnóstico jurídico del vacío normativo junto con la propuesta de reforma legislativa orientada a garantizar la seguridad jurídica de los herederos y reconocer el valor económico del patrimonio digital creado en el país.

1.1 Planteamiento del problema

La economía nacional ha experimentado una transformación profunda en la que el patrimonio de los ecuatorianos ha dejado de circunscribirse exclusivamente a bienes materiales o tangibles, para extenderse hacia formas de patrimonio digital económico generadas a través de plataformas de monetización en entornos virtuales. En los últimos años un número creciente de ciudadanos ha encontrado en la creación de contenido su principal fuente de ingresos, consolidando auténticos negocios digitales que funcionan mediante modelos de monetización estables.

Plataformas como YouTube operan mediante esquemas de generación de ingresos derivados de la publicidad y de los derechos de autor, configurando canales que funcionan como activos productivos capaces de generar rentas periódicas o incluso pasivas. De manera similar, plataformas como OnlyFans estructuran su modelo económico a partir de sistemas de suscripción, mediante los cuales las cuentas de los creadores generan ingresos constantes y previsibles. Pese a esta evidente capacidad productiva y económica, la legislación ecuatoriana no ha evolucionado al ritmo de la economía digital, manteniéndose anclada a categorías normativas tradicionales que no reflejan la realidad patrimonial contemporánea.

Dentro de este escenario, el patrimonio digital económico comprende el conjunto de bienes intangibles con valor económico real que los creadores de contenido construyen a partir de su trabajo, creatividad y trayectoria, tales como: los videos y obras digitales producidas, los derechos de autor asociados, la comunidad de seguidores, el posicionamiento de marca, las bases de suscriptores y los ingresos generados por la actividad en línea. Sin embargo, se originan en entornos digitales, constituyen una manifestación concreta del derecho de propiedad, en tanto representan resultados directos del esfuerzo personal del creador y poseen una indudable capacidad de valoración económica.

Desde una perspectiva jurídica nacional, resulta irrelevante centrar el análisis en la naturaleza contractual impuesta por plataformas extranjeras a través de sus términos de uso. Lo verdaderamente relevante es comprender que el contenido producido por los ecuatorianos, la audiencia construida, el posicionamiento alcanzado y la actividad económica generada se originan en el trabajo del usuario y, por tanto, constituyen valor patrimonial propio, independiente de las reglas internas de cada plataforma. Son estos elementos y no la cuenta como tal los que deben ser examinados como parte del patrimonio digital económico susceptible de integrar, o no, un proceso sucesorio.

Mientras a nivel doctrinario se discute activamente sobre la naturaleza patrimonial de estas cuentas digitales, en Ecuador persiste un vacío normativo absoluto en el ámbito sucesorio. El artículo 583 del Código Civil mantiene una definición restringida y anacrónica de bienes incorpóreos y, aunque el artículo 993 establece el principio de sucesión universal, estas disposiciones resultan insuficientes para garantizar la transmisión de activos vinculados a cuentas de YouTube, Facebook y plataformas similares. El problema central radica en que la legislación civil no reconoce estas cuentas como bienes patrimoniales susceptibles de integrar el haber hereditario y las deja sometidas a la categoría de servicios personales o a los términos de uso de plataformas que, por lo general, declaran la intransferibilidad de las cuentas y su cierre tras el fallecimiento del titular.

En consecuencia, los sucesores no pueden asumir la administración del negocio digital, continuar la explotación económica de la marca personal, ni siquiera percibir los ingresos pendientes generados por el trabajo del causante. La ausencia de regulación paraliza a los operadores de justicia, quienes carecen de una ruta normativa clara para actuar, provocando que el patrimonio digital económico acumulado durante años se extinga de manera automática con la muerte del titular.

El efecto directo de esta omisión legislativa es la pérdida irreversible de fuentes de ingreso construidas legítimamente dentro del territorio nacional, afectando de manera directa el sustento de numerosas familias. Se extingue así el valor del fondo de comercio digital, conformado por la audiencia, el contenido original, la reputación y el posicionamiento alcanzado, generando un evidente lucro cesante. Esta situación evidencia una profunda desigualdad jurídica: mientras un negocio físico goza de plena protección sucesoria, un negocio digital queda completamente desprotegido.

Esta disonancia entre la realidad económica y el sistema legal conduce a la interrogante principal de esta investigación: ¿De qué manera la falta de regulación del patrimonio digital económico creado por ecuatorianos en el Código Civil incide en la seguridad jurídica del derecho a la herencia?

Por esta razón resulta necesario analizar la problemática y elaborar lineamientos jurídicos que permitan cubrir el vacío existente y proteger el esfuerzo económico de los ciudadanos para que el patrimonio digital económico pueda ser transmitido de manera adecuada a sus herederos.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Analizar el vacío legal existente sobre los activos digitales creados en Ecuador dentro del ámbito del derecho civil mediante un estudio doctrinal y dogmático jurídico que permita fundamentar lineamientos de reforma orientados a garantizar la seguridad jurídica del derecho sucesorio.

1.2.2 Objetivos específicos

- Fundamentar la naturaleza jurídica del patrimonio digital económico como un conjunto de activos productivos susceptibles de integración al haber hereditario mediante el estudio de doctrina y normativa civil.
- Examinar los vacíos normativos del Código Civil ecuatoriano en relación con los activos digitales creados en Ecuador para establecer su impacto en la seguridad jurídica de los herederos.
- Proponer lineamientos normativos que permitan la incorporación y regulación de la sucesión del patrimonio digital económico dentro del Código Civil en consonancia con los principios constitucionales de propiedad y herencia.

1.3 Justificación

La presente investigación posee relevancia social y jurídica debido a que el crecimiento de las plataformas digitales ha generado nuevas formas de patrimonio que actualmente no cuentan con mecanismos legales claros para su administración y sucesión. La ausencia de regulación específica puede ocasionar pérdida de bienes digitales, conflictos familiares e inseguridad jurídica para los herederos, especialmente cuando dichos activos representan una fuente importante de ingresos económicos. En este sentido, el estudio busca contribuir al desarrollo de un marco normativo más actualizado y acorde a la realidad tecnológica, promoviendo la protección de los derechos patrimoniales y el fortalecimiento del derecho sucesorio ecuatoriano frente a los desafíos de la era digital.

Actualmente, las cuentas monetizadas, criptomonedas, contenido digital, plataformas virtuales y otros bienes intangibles generan ingresos económicos y forman parte del patrimonio de muchos ciudadanos. Sin embargo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla de manera expresa la regulación de estos activos dentro del derecho sucesorio, generando un vacío legal que dificulta su protección, valoración y transmisión hereditaria. Por ello, esta investigación resulta importante porque permite analizar una problemática jurídica actual vinculada al avance tecnológico y a las nuevas formas de generación de riqueza en el entorno digital.

La pertinencia del estudio radica en la necesidad de adaptar la normativa ecuatoriana a las transformaciones digitales que vive la sociedad contemporánea. Desde el ámbito jurídico y académico, la investigación busca aportar criterios doctrinarios y legales que

contribuyan al reconocimiento de los activos digitales como bienes patrimoniales susceptibles de sucesión hereditaria. Además, el impacto de esta investigación se refleja en la posibilidad de generar propuestas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica de herederos, creadores de contenido digital, operadores de justicia y ciudadanos en general, evitando conflictos derivados de la falta de regulación.

Entre los principales beneficiarios se encuentran los usuarios de plataformas digitales, influencers, emprendedores digitales, familias y profesionales del derecho, quienes podrían contar con mayores garantías legales respecto a la protección y transmisión de los activos digitales dentro del patrimonio hereditario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Respecto del tema vacío legal sobre activos digitales creados en el Ecuador y su afectación del derecho de sucesorio, no existen investigaciones iguales. Sin embargo, hay varias similares cuyas principales conclusiones son las siguientes.

Josselyn Stefany Moreira Cevallos, en el año 2024, en Ecuador, realizó una investigación titulada “Bienes digitales en la sucesión post mortem en el Ecuador”, con el propósito de evidenciar la importancia de regular legalmente los activos digitales dentro del proceso sucesorio, debido a que estos forman parte del caudal hereditario y al existir una falta de regulación genera exclusiones o conflictos legales. Es imperativo que la legislación ecuatoriana aborde con precisión la naturaleza única de estos bienes, estableciendo directrices claras para su transferencia y administración en el contexto de la sucesión post mortem”. (Moreira Cevallos, 2024, pág. 15). Se aplicó un enfoque cualitativo con revisión doctrinal y normativa, analizando bienes digitales como cuentas en línea, criptomonedas y billeteras electrónicas, además como su integración o ausencia de ella en el ordenamiento civil ecuatoriano. Los resultados señalaron que el derecho sucesorio nacional no respalda expresamente dichos activos, por lo tanto, genera inseguridad y vacíos legales. En consecuencia, la investigación concluye con la urgencia de adaptar el Código Civil o emitir normativa complementaria en donde se reconozca los bienes digitales como parte del patrimonio transmisible, garantizando así la seguridad jurídica de los herederos.

Esta investigación evidencia de manera contundente la existencia de un vacío legal en el Código Civil ecuatoriano en relación con los bienes digitales, lo cual se alinea con nuestra Variable Independiente (vacío legal). Además, su alerta sobre los conflictos en sucesiones ocasionados por la falta de regulación fundamenta el impacto que esta omisión tiene sobre la seguridad jurídica del derecho a la herencia, reforzando nuestra Variable Dependiente. La conclusión que plantea la necesidad de modificar el Código Civil respalda la relevancia y la urgencia de la propuesta de reforma destinada a incluir los activos digitales generados en Ecuador dentro del patrimonio hereditario.

Melissa Kristal Pulla Urgilés, en Ecuador, defendió la tesis titulada “Análisis de la necesidad de regular la herencia digital en Ecuador” en 2025, con el propósito de evaluar la urgencia de incluir normativas jurídicas específicas que garanticen el acceso legítimo de los herederos a los activos digitales del difunto, al tiempo que se protege la privacidad y la intención del propietario. Su estudio, basado en un enfoque cualitativo y descriptivo, abarcó la revisión de la doctrina civil, la clasificación de los activos digitales y la comparación con modelos de regulación internacionales. Los hallazgos demostraron que la falta de legislación nacional provoca inseguridad jurídica y afecta los derechos patrimoniales y de protección de datos, generando conflictos entre la voluntad del fallecido y las políticas privadas de las plataformas digitales.

En consecuencia, la autora llegó a la conclusión de que es fundamental incluir la herencia digital en la legislación ecuatoriana, asegurando certeza jurídica y respeto a los derechos digitales tras el fallecimiento (Pulla, 2024)

El estudio de Pulla ratifica que la falta de normativas respecto a la herencia digital crea inseguridad jurídica y afecta los derechos patrimoniales, lo que está en línea con el eje central del problema que se desea investigar, el impacto en el derecho sucesorio debido a la carencia de regulación. Su categorización de activos digitales y el análisis doctrinal ofrecen una base conceptual robusta para nuestro Objetivo Específico 1 (fundar la naturaleza jurídica del patrimonio digital económico). Además, su énfasis en la necesidad de una regulación clara respalda la justificación de nuestra propuesta de directrices normativas para reformar...

Poblet, en España, elaboró el artículo académico titulado “Más allá de lo tangible: la herencia de los activos digitales”, en el año 2024 en el cual analizó la forma en que los bienes digitales deben ser tratados dentro del derecho de sucesiones, a la luz de los nuevos escenarios tecnológicos. Mediante un estudio teórico y comparado, el autor revisó diversas legislaciones europeas y latinoamericanas, abordando tipos de bienes como archivos en la nube, monedas virtuales, y contenidos alojados en redes sociales, con el fin de determinar los vacíos normativos existentes. Todas estas nuevas realidades han propiciado la creación de una nueva disciplina jurídica, el derecho digital, que surge para dar respuesta a las nuevas controversias generadas a raíz de los entornos digitales o simplemente de su utilización”. (Poblet, 2024, pág. 51). Los resultados evidenciaron que la mayoría de los ordenamientos aún no reconocen claramente el valor jurídico de los activos digitales, generando inseguridad sobre su transmisión. Finalmente, el autor concluyó que es necesario reformar las normas sucesorias para incluir de manera expresa estos bienes, proponiendo figuras como el testamento y el albacea digital para garantizar la conservación del patrimonio virtual.

El aporte de este estudio internacional es doctrinal y esencial para fortalecer el marco conceptual del patrimonio digital económico como categoría jurídica susceptible de transmisión mortis causa. Su revisión comparada permite sustentar teóricamente la necesidad de reconocer estos activos como bienes patrimoniales, lo que contribuye directamente con el objetivo Específico 1 de la investigación. Asimismo, su propuesta de reformar las normas sucesorias para incluir expresamente los bienes digitales refuerza nuestra argumentación para modificar el Código Civil ecuatoriano frente al vacío normativo actual.

En el ámbito internacional, Ádeme Juhász, desde Hungría, publicó el estudio “Digital Assets and Their Assessment in Private Law with Special Regard on Inheritance Law Provisions”, en el año 2025 cuyo objetivo fue examinar los activos digitales y su valoración en el derecho privado, con especial referencia a las disposiciones sobre sucesión. Mediante un análisis doctrinal comparado, el autor exploró diferentes jurisdicciones y su tratamiento normativo de los bienes digitales, se centran en la falta de definiciones precisas y en los desafíos de su valoración económica. Para el autor “la digitalización es uno de los mayores logros del siglo xxi y está repercutiendo en todos los ámbitos del derecho”. (Juhász, 2023, pág. 114). Los resultados revelaron que la mayoría de los sistemas jurídicos no cuentan con

marcos adecuados para regular la transmisión hereditaria de los activos digitales, lo cual genera incertidumbre y desprotección para los herederos. En consecuencia, el autor concluyó que el derecho civil debe evolucionar para integrar de manera expresa los bienes digitales dentro del patrimonio sucesorio, fortaleciendo la seguridad jurídica en la era digital.

Este estudio aporta una perspectiva doctrinal internacional que nos permite analizar con mayor precisión la definición, clasificación y valoración económica de los activos digitales, lo que fortalece la construcción de la naturaleza jurídica del patrimonio digital de la investigación (Objetivo Específico 1). Sus conclusiones, que evidencian la necesidad de que el derecho civil evolucione para integrar estos bienes al patrimonio sucesorio, respaldan teóricamente la propuesta de lineamientos de reforma frente al vacío legal presente en Ecuador.

I. M. Trujillo en Colombia en 2023 preparó el artículo "Apuntes sobre la herencia digital. Una perspectiva sobre el derecho contemporáneo", en el que analiza la transferencia de datos personales y contenidos digitales después de la muerte desde una perspectiva jurídica y doctrinal, reflexionando sobre los desafíos del derecho sucesorio ante la transformación tecnológica. El autor definió originalmente el legado digital como "identidades creadas tanto por individuos como por organizaciones a través de la publicación de datos personales en Internet, que pueden incluir datos personales, fotografías, comentarios, noticias, etc.". (Trujillo, 2023, pág. 63). Esta investigación se basa en un análisis de la jurisprudencia, la doctrina y los marcos legales latinoamericanos que rigen la privacidad, los activos digitales y los derechos de herencia. Entre las principales conclusiones, se reveló que los activos digitales tienen una doble naturaleza personal y de propiedad, lo que requiere un régimen jurídico distinto. Por tanto, el autor concluye que es necesario actualizar el derecho sucesorio para tener en cuenta nuevas entidades jurídicas, como los albaceas digitales y los testamentos electrónicos, que garantizan tanto la voluntad del testador como la adecuada gestión del patrimonio digital.

El aporte de este artículo es fundamental debido a que introduce la idea de la "dualidad" de los bienes digitales (individuales y comunes), permitiendo una definición más precisa del tema de investigación al centrarse en su aspecto comunitario. Esto contribuye directamente a lograr el objetivo específico 1. Además, los hallazgos sobre la urgencia de actualizar las normas de herencia para tener en cuenta las nuevas personas jurídicas confirman la necesidad de que Ecuador desarrolle lineamientos legales para la gestión del patrimonio digital económico creado en el país, reforzando la meta específica 3.

Un análisis de la situación actual muestra que todas las investigaciones nacionales e internacionales convergen en un punto fundamental, existe un claro vacío legal en cuanto al régimen sucesorio de los activos digitales, lo que genera inseguridad jurídica, conflictos de propiedad y una necesidad urgente de reforma del derecho civil. Tanto Moreira (2024) como Pulla (2025) concluyeron que la ley de herencia ecuatoriana no reconoce los activos digitales como parte de la propiedad, dejando a los herederos sin protección.

De igual forma, los estudios de Poblet (2024), Juhász (2025) y Trujillo (2023), basados en un contexto comparativo muestran que la mayoría de las regulaciones tampoco mencionan explícitamente estos activos, lo que genera incertidumbre sobre su transferencia y requiere una actualización de las regulaciones. En resumen, todos los estudios revisados confirman que el patrimonio digital tiene un valor económico real y debe ser reconocido legalmente como bien transferible, lo que confirma y respalda directamente la necesidad de realizar esta investigación y desarrollar lineamientos para la reforma del Código Civil ecuatoriano.

2.2 Aspectos Teóricos

2.3 UNIDAD I: EL DERECHO SUCESORIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

2.3.1 Concepto, naturaleza y fundamentos constitucionales del derecho sucesorio y de la herencia

Para Flores y Guamán (2023), el derecho de sucesión tiene su origen desde las primeras sociedades, a lo largo de la historia este derecho ha ido evolucionando hasta como se lo conoce en la actualidad, es importante revisar en sí, de donde proviene el derecho sucesorio. Así, desde los primeros grupos sociales en la historia de nuestra humanidad le daban interés al momento en el que una persona fallece, ya que por medio sus culturas en ocasiones llegaban a tal extremo de adorar al cadáver y sus pertenencias, enterrando junto con el cadáver sus bienes.

La sucesión puede ser originaria como derivativa, primero es originaria cuando el derecho del causahabiente persiste por sí mismo, sin cambiar el contexto del antecesor. En cambio, es derivativa cuando la causa determinante del derecho es el sucesor, porque este adquiere los bienes a través de la transmisión del dominio. La sucesión es el modo de adquirir el dominio de carácter derivativo y gratuito que tiene a lugar en el fallecimiento de una persona, por mandato de la ley, se trasmite a sus asignatarios la universalidad de bienes, derechos y obligaciones transmisibles del difunto, de diferentes maneras como la cuota, especies indeterminadas de cierto género, etc., (Mosquera & Jara, 2020).

Cabe decir que, en la sucesión, hay dos situaciones que se refieren los autores, en el primer caso hay una sola voluntad presente del antecesor; y, en el segundo caso, es el motivo que mueve a las partes a obligarse porque en el fallecimiento de la persona los bienes de esa persona se transmiten.

Según Gavilema y Valdiviezo (2024)

La sucesión y su naturaleza proviene de la voz latina *successio* que se encuentra formada por el prefijo *sub*, que refiere a debajo, y *cessus* como participio del verbo *cedere* (andar), y el sufijo *tio* que establece acción y efecto. Refiriendo que sucesión es la acción y efecto de andar por debajo, dicho de otra manera, se origina el verbo

heredar que consiste en que los descendientes van a seguir el camino trazado por el causante respecto a sus derechos y obligaciones (pág. 21)

Respecto a la naturaleza jurídica de la sucesión, es un tema que a lo largo de la historia ha sido discutido por varios tratadistas y la variedad de ideologías que hablan sobre el derecho sucesorio, es difícil establecer una teoría sobre la naturaleza jurídica de la sucesión, las principales posturas de los autores llegan a determinar que el derecho sucesorio es un derecho real porque recae sobre un patrimonio. En cambio, en el derecho de herencia es un modo de adquirir y tiene su naturaleza propia, se trata de un derecho subjetivo ya carácter absoluto. La naturaleza jurídica del derecho sucesorio tiene una particularidad propia y especial, constituye un derecho subjetivo de carácter imperioso que lo diferencian de los demás derechos subjetivos (Mejía, 2022).

Dentro de los fundamentos constitucionales Delgado y Carrillo (2024), atribuyen que:

La regulación del derecho sucesorio es una medida adoptada por el Estado para atenuar las repercusiones de la muerte en el ámbito patrimonial y legal, lo cual reconoce su inevitabilidad y el sufrimiento asociado. Esta normativa, basada en una herencia histórica y sujeta a cambios continuos a través de reformas, persigue garantizar una transferencia justa y organizada de los bienes del fallecido. Además, el Estado desempeña una función crucial al manejar los bienes no reclamados por los herederos, asegurando que todo patrimonio tenga un destino definido y legalmente establecido, en protección de los derechos de todas las partes implicadas (pág. 674).

La sucesión de bienes por medio de la figura de la herencia principalmente se da en función de dos condiciones, la primera es que los bienes sean considerados propiedad individual; mientras que, la segunda condición es que tengan una durabilidad que les permita mantener su utilidad después de la muerte del propietario. La figura de la sucesión se creó con el fin de proteger a los familiares vivos que se quedaban sin su ser querido, en muchas ocasiones encargado de cuidado y protección. El pertenecer a una familia, otorga a una persona un sentido de pertenencia y protección que se extiende hasta después de sus días. De hecho, la sucesión comienza cuando una persona muere.

2.3.2 Principios rectores de la sucesión por causa de muerte y vocación hereditaria

Los principios rectores de la sucesión por causa de muerte y vocación hereditaria son la continuidad del patrimonio (la herencia no se extingue, se transmite), la libertad testamentaria (con límites), la transmisión derivativa (se recibe lo que el causante tenía), la prioridad del grado más próximo (los parientes más cercanos heredan primero, excluyendo a los más lejanos), y la vocación actual (los llamados a heredar tienen un derecho real y concreto a serlo). Los principios aseguran que los bienes y deudas del fallecido pasen a sus sucesores, respetando su voluntad y las leyes (Hernández, 2021).

Para mejor comprensión, se describen los principios rectores descritos en UNIR (2025)

Principios fundamentales

- **Continuidad del patrimonio:** la muerte de una persona no extingue sus bienes y obligaciones; estos se transmiten para dar continuidad a la vida económica del difunto, a través de herederos y legatarios (pág. 1).
- **Transmisión derivativa:** los herederos adquieren los derechos y obligaciones del causante de forma derivada, es decir, no nacen nuevos derechos, sino que se transmiten los que ya existían principio "nadie puede transmitir más derechos de los que tiene (pág. 1).
- **Libertad de testamentificar:** el testador tiene libertad para decidir cómo se distribuyen sus bienes, pero esta libertad está limitada por las legítimas y otras restricciones legales para proteger a ciertos herederos forzosos (pág. 1)..
- **Primacía del grado más próximo:** en la sucesión intestada, los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos. Los del mismo grado heredan por partes iguales (ej. hijos a padres, nietos a abuelos) (pág. 1)..
- **Vocación sucesoria actual:** es la atribución concreta y real de la herencia a una persona, generalmente los herederos en primer grado (hijos, cónyuge), quienes tienen un derecho actual a recibirla (pág. 1)..

Principios de la vocación hereditaria

La vocación hereditaria es el llamamiento, ya sea por ley (sucesión legítima) o por testamento (sucesión testamentaria), a los posibles sucesores al momento del fallecimiento del causante. Garantiza que los derechos y bienes sean transmitidos a personas con capacidad jurídica para heredarlo, actuando como la base del derecho sucesorio (UNIR, 2025).

- **Orden de suceder:** se establece un orden legal si no hay testamento: descendientes (hijos, nietos), ascendientes (padres, abuelos), cónyuge, hermanos, otros colaterales, y finalmente el Estado (pág. 1).
- **Exclusión por grado:** los parientes de grado más próximo (ej. hijos) tienen prioridad sobre los de grado más remoto (ej. nietos) (pág. 1).
- **Derecho de representación:** permite a los descendientes de un heredero que no pudo o no quiso aceptar la herencia, ocupar su lugar (ej. un nieto representa a un hijo fallecido) (pág. 1).
- **Beneficio de inventario:** principio que permite al heredero limitar su responsabilidad por las deudas del causante hasta el monto de los bienes que hereda, protegiendo su patrimonio personal (pág. 1).

2.3.3 Sucesión testamentaria e intestada en el Código Civil ecuatoriano

El fenómeno de la sucesión mortis causa, puede tomar diversas formas y estar sujeto a una serie de variables que determinarán las reglas y principios que la regirán. Para

determinar frente a qué tipo de sucesión estamos, resulta de fundamental importancia identificar si es que se cuenta con una manifestación de voluntad del causante respecto de la forma en la que se deberá distribuir su patrimonio otorgada en cumplimiento de las formalidades que exige la ley un testamento, o si es que difunto falleció sin dejar manifestación de voluntad en estos términos (Crespo & Córdova, 2024).

Según el artículo 994 del Código Civil (2019) la sucesión puede ser testamentaria, intestada, o mixta. La sucesión intestada, también conocida como sucesión ab intestato, se refiere al proceso de distribución de los bienes y propiedades de una persona fallecida cuando no dejó un testamento válido o cuando el testamento no cubre todos los aspectos de su herencia.

2.3.3.1 Sucesiones testadas

Para Mosquera y Jara (2020), es aquella situación a través de la cual ha sido posible que se haya realizado un testamento valido y previo por parte del causante, en este sentido el individuo en cuestión a determinado de manera clara y en uso de todas sus facultades la disposición en la que sus bienes serán repartido plasmando su absoluta voluntad en el documento con respecto al proceso posterior a su muerte. Cabe destacar que dicho documento debe encontrarse bajo los lineamientos precisos expresados en la Ley y estipulados específicamente dentro del Código Civil ecuatoriano, manteniendo en consideración ciertos requerimientos según el tipo de testamento del que se esté tratando.

De la misma manera Bustamante (2022), considera que mediante la sucesión testamentaria se ordena la sucesión patrimonial de los bienes, derechos y obligaciones de una persona para después de su muerte, al otorgarse testamento. En esta clase de sucesión hereditaria, se pueden encontrar ambas clases de sucesores, nos referimos a los herederos y los legatarios. Los herederos serán forzosos, esto es, a quienes les corresponde la legítima de la herencia o voluntarios, éstos últimos son los que son designados a falta de aquéllos. En cambio, los legatarios sólo pueden ser instituidos mediante testamento, y son considerados como acreedores de la masa hereditaria, debido que, sus derechos a los legados que haya dispuesto el testado se encuentran supeditados a la existencia de la herencia líquida, la cual se determinará una vez que sean pagadas las cargas y deudas de la herencia.

La sucesión testada o testamentaria, se refiere a aquella situación en la cual se efectuó un testamento válido y previo por parte del causante, en el que se plasmó su voluntad para la repartición de su patrimonio. Cabe destacar que dicho documento debe presentarse en concordancia a los lineamientos y las formalidades establecidas por la ley y por el propio Código Civil.

De acuerdo al Código Civil (2019), los tipos de testamento que existen son:

- **Abierto:** generado por medio de un notario el cual debe estar acompañado de 3 a 5 testigos, es leído en voz alta por el notario en el caso de haberlo o por uno de los testigos que fue designado por el testador para dicho efecto, en caso de que la

solemnidad sea omitida el testamento queda nulo, al final de la ceremonia se debe firmar por el testador, testigos y notario en caso de haberlo.

- **Cerrado:** este es un tipo de testamento que es otorgado ante un notario y en presencia de 3 testigos, el juez no podrá hacer las veces de notario, en este caso el testador debe presentar la escritura cerrada el mismo que debe ser declarado a viva voz ante el notario y los testigos, en caso que se llegue a omitir esta formalidad el testamento quedará nulo. Al finalizar las firmas del testador, notario y testigos deben estar incorporados en la cubierta del testamento.

Con lo anteriormente mencionado se puede considerar que la sucesión testada hace referencia al proceso legal mediante el cual una persona, conocida como el testador, establece y expresa sus deseos sobre la distribución de sus bienes y propiedades después de su fallecimiento a través de un documento llamado testamento. En este contexto, el testador tiene la libertad de designar herederos, legatarios y establecer disposiciones específicas sobre cómo se deben repartir sus activos entre los beneficiarios. La sucesión testada ofrece a los individuos la posibilidad de ejercer su autonomía y control sobre el destino de sus propiedades, siempre dentro de los límites establecidos por las leyes y regulaciones pertinentes.

2.3.3.2 Sucesiones intestadas

Según Bossano (1974) citado por (Crespo y Córdova, 2024) atribuye que:

El estudio de las sucesiones intestadas, conocidas también como sucesión ab intestato o sucesión legítima, debe partir de una correcta conceptualización de la institución, así como una determinación de su naturaleza jurídica. Es aquel tipo de sucesión en la cual, ante la carencia de un testamento válido y eficaz, el legislador determina una serie de principios y reglas encaminadas a determinar la forma en la que se debe distribuir el patrimonio del causante (p. 25).

Por su parte Gabanellas (2006), define como la institución como la transmisión, según normas legales, de los derechos y obligaciones del causante, como consecuencia de su muerte o por su presunción, cuando no deja testamento o este ha sido declarado como nulo o ineficaz. Es aquel tipo de sucesión que se define por ministerio de la ley, cuando faltan, en todo o en parte, herederos instituidos a través de un testamento.

En síntesis, la sucesión intestada consiste en aquel mecanismo de transmisión del patrimonio del causante, en virtud del cual, la ley determina quiénes deben tener derecho a suceder y sobre qué porción del patrimonio; esto a efectos de suplir la falta de un testamento otorgado en observancia a la normativa aplicable. En este contexto, 10 existen numerosas teorías que pretenden explicar el fundamento de la sucesión intestada, entre las cuales se destacan algunas teorías principales.

La sucesión intestada constituye una institución susceptible de activarse en distintas circunstancias y capaz de responder a diversos componentes fácticos o jurídicos; en tal contexto, la sucesión ab intestato se presentará cuando (Salazar y otros, 2022):

- **No existe testamento:** este supuesto prevé aquellos casos en los cuales no se cuenta con manifestación de voluntad del causante respecto a la forma en la que se deberá distribuir su patrimonio después de su muerte; esto implica una inexistencia de cualquier manifestación de voluntad del causante.
- **El causante dispone por testamento solamente de una parte de sus bienes:** en caso de que el difunto otorgue testamento, y en este no se tome en consideración una parte de su patrimonio, las disposiciones decretadas a través de este acto jurídico serán aplicables únicamente respecto de los bienes considerados; no obstante, respecto de los bienes sobre los cuales no se hubiere dictado instrucción, se deberán aplicar las reglas de la sucesión intestada.
- **Existe testamento en el que el causante manifestó su voluntad de disposición de los bienes, pero este no cumple con las formalidades exigidas por la ley:** se prevén los casos en los cuales existe una manifestación de voluntad otorgada por el causante respecto a la forma de disponer sus bienes después de su muerte, no obstante, esta no cumple con las formalidades que exige la ley para su plena validez; resulta menester recordar que el testamento constituye un acto solemne, que para nacer a la vida jurídica y producir los efectos esperados, debe otorgarse en observancia a los rituales exigidos; la ausencia de ellos implica la inexistencia de un testamento otorgado en cumplimiento a las formalidades exigidas por la ley, en cuyo caso, se aplicarán las reglas de la sucesión ab intestato.
- **En caso de que se otorgue un testamento conforme a derecho, pero sus disposiciones testamentarias no surtan efectos.** este caso se dará cuando el testamento, cumpliendo con todos los requisitos de fondo y de forma, no produce los efectos jurídicos pretendidos, resultando ineficaz. Esto se dará en los casos en los que: El sucesor es premuerto al causante, cuando el causahabiente es indigno de suceder o cuando quien ha es beneficiario del testamento lo repudia.

El Código Civil (2019), posee mecanismos de las ordenes sucesorios el cual se basa en el grado de pertenencia con la persona fallecida, esto establece una jerarquía de los herederos, para ello se prefieren a los parientes que llegan a conformar el estripe más cercanos a los más remotos. Entre los efectos de los órdenes sucesorios están:

- El primer orden lo conforman los hijos del difunto.
- El segundo orden está conformado por sus ascendientes y el cónyuge superviviente.
- El tercer orden por los hermanos y los sobrinos del difunto.
- El cuarto orden por el Estado.

2.3.4 Bienes hereditarios: corporales, incorporales y límites del concepto tradicional

Son todos los activos y pasivos que una persona deja al morir y que se transmiten a sus herederos, abarcando tanto lo tangible como lo intangible. Los bienes hereditarios se clasifican tradicionalmente en corporales e incorporales, siendo los incorporales una creación jurídica y no una cosa material (Ycaza, 2024).

Bienes hereditarios corporales

Son bienes corporales aquellos que se manifiestan a los sentidos, que tienen un cuerpo material o que existen en estado líquido o gaseoso, sea animado o inanimado. Por consiguiente, las cosas corporales son los que ocupan un espacio en la naturaleza, tienen una existencia física, material, palpable o visible que los sentidos los pueden identificar por sí solos o ayudado por instrumentos como es el caso de las cosas muy pequeña (UNEMI, 2019).

Los bienes corporales tienen las medidas del espacio como largo, ancho, profundidad; asimismo, peso y color, y pueden ser apreciados por los sentidos. El Art. 584 del Código Civil (2019), determina que las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles. Respecto de los inmuebles, el Código Civil (2019) señala:

Art. 586. Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos.

Art. 587 CC establece que: “Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones, que puedan transportarse de un lugar a otro.” Se pone igualmente de relieve la naturaleza de las cosas que se adhieren al inmueble.

Art. 589 CC, dice: Los productos de los inmuebles, y las cosas accesorias a ellos, como las hierbas de un campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un vivar, se reputan muebles, aun antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas en favor de otra persona que el dueño. Lo mismo se aplica a la tierra o arena de un suelo, a los metales de una mina, y a las piedras de una cantera (págs. 123-124).

Se considera que como bienes corporales aquellos que podemos captar y sentir, y para el caso que nos ocupa, los bienes muebles e inmuebles que los requiere el Estado a través de sus instituciones públicas, a fin de cumplir con los propósitos que cada una de ellas persigue en consideración al interés general.

Bienes hereditarios incorporeales

Los bienes incorporeales consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas. Son aquellos derechos de los cuales una persona es titular y que no son percibidos por los sentidos. Es decir, no pueden ser tocados, ni percibidos por la vista de la persona (Gilces, 2019).

Por su parte Macas y otros (2025), menciona que las cosas o bienes incorporeales son los que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas, es decir son las que tienen una existencia puramente intelectual. Son objetos que no tienen la

individualidad de presencia ni la categoría de temporalidad y espacialidad pues ellos no existen, simplemente consisten como la esencia, las relaciones y los conceptos materiales.

Los bienes incorporales son aquellos que no se pueden tocar, pero que, si se puede obtener beneficio del mismo, como un pensamiento, una idea, una razón social etc., entre los cuales están los derechos de autor, patentes, servidumbres y derechos de crédito

2.4 UNIDAD II: PATRIMONIO DIGITAL ECONÓMICO Y BIENES DIGITALES

2.4.1 Conceptualización del patrimonio digital económico y de los bienes digitales

Según Rivas (2022), considera al patrimonio digital como aquellos recursos únicos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos. Comprende recursos de carácter cultural, educativo, científico o administrativo e información técnica, jurídica, médica y de otras clases, que se generan directamente en formato digital o se convierten a éste a partir de material analógico ya existente. Los productos “de origen digital” no existen en otro formato que el electrónico.

Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos o páginas Web, entre otros muchos formatos posibles dentro de un vasto repertorio de diversidad creciente. A menudo son efímeros, y su conservación requiere un trabajo específico en este sentido en los procesos de producción, mantenimiento y gestión. Muchos de esos recursos revisten valor e importancia duraderos, y constituyen por ello un patrimonio digno de protección y conservación en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

La etimología del término patrimonio, mismo que descende del latín “*Patrimonium*”, según investigaciones del Herrera (año, citado por Núñez 2023) son aquellos:

Los bienes o el conjunto de cosas corporales que el hijo adquiere por herencia de sus ascendientes, significan todos los bienes que pertenecen a una persona, adquiridos por cualquier título, se entiende este concepto como entidad abstracta y universalidad jurídica sujeta a una regulación específica (pág. 50).

Por ello se considera que la palabra “*patrimonium*” se compone de las palabras “*patris*” (del padre) y “*onium*” (recibido), indicando que se refiere a los activos transmitidos a través de la línea paterna, especialmente dentro de las familias de la élite romana conocidas como patricias, el propósito principal de estos activos era garantizar el sustento material necesario para mantener la herencia familiar a lo largo del tiempo. Consideramos que el análisis histórico y lingüístico del término patrimonio refleja su evolución, partiendo de su significado original (centrado en la herencia paterna) hasta convertirse en una noción amplia y compleja que depende de las coyunturas sociales como los avances tecnológicos (Hidalgo, 2020).

Se puede considerar que el patrimonio digital es aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a un usuario, independientemente de su representación en el ciberespacio, que podrían reflejar contenido económico y que constituyen una universalidad jurídica, mismo que debe ser atribuible a la persona física o moral que cuenta con capacidad de goce y ejercicio para interactuar en la red de redes.

2.4.2 Activos digitales productivos y su valor económico

Los activos digitales productivos se pueden entender como recursos digitales que contribuyen directamente a la producción de valor económico o productividad en actividades empresariales o económicas, por ejemplo, datos, software, plataformas digitales o tecnologías que mejoran procesos productivos y financieros (Guo y otros, 2025).

De la misma manera Cucurull (2024), un activo digital es cualquier recurso identificado digitalmente que posee valor económico, operatividad o reputación y sobre el cual existen derechos de uso o propiedad. Puede incluir archivos, datos, software, y también recursos tokenizados como criptomonedas o activos únicos, como NFT.

Según Cucurull (2024), atribuye que, cuando se habla de activos digitales se hace referencia aquellos recursos digitales como:

Generan ingresos o valor económico de forma continua:

- Plataformas digitales que generan suscripciones o publicidad.
- Datos que son analizados y monetizados para decisiones de mercado.
- Software o código que se licencian a empresas.

Mejoran la productividad en procesos económicos:

Activos digitales como:

- Algoritmos y modelos basados en IA que automatizan actividades.
- Datos estructurados que permiten tomar decisiones más eficientes. Estos activos incrementan el output de empresas y reducen costos.

Pueden ser tokenizados o transados en mercados:

- La tokenización convierte activos tangibles o intangibles en unidades digitales negociables, lo que permite acceso a mercados con mayor liquidez y participación

Son activos virtuales, totalmente digitales e intangibles, creados a través del uso de la criptografía, cuyas características principales son que poseen un determinado valor de mercado, el cual permite, en algunos casos, poseerlos, generar ingresos al venderlos o intercambiarlos por bienes, servicios o dinero, que son imposibles de falsificarlos o

duplicarlos y que se son anónimos. Dentro de los criptoactivos se encuentran las denominadas criptomonedas o criptodivisas; se concluye entonces que los criptoactivos son el género y las criptomonedas o criptodivisas, la especie (Haro y Díaz, 2022).

2.4.3 Propiedad intelectual, contenido digital y derechos patrimoniales transmisibles

La propiedad intelectual protege creaciones de la mente (literarias, artísticas, invenciones) y se divide en derechos morales (inalienables) y patrimoniales (explotación económica). En el entorno digital, aplica a software, música, videos, etc., permitiendo a los autores controlar su uso y obtener beneficios económicos, a través de licencias y contratos. Los derechos patrimoniales son transmisibles (por venta, herencia o licencia) a terceros, a diferencia de los morales, mediante contratos escritos y, a menudo, con registro para mayor protección, lo que permite la explotación comercial del contenido digital (Zuleta, 2022).

Por su parte Grijalva (2022), considera que la Propiedad Intelectual consiste en un complejo de diversas instituciones jurídico-económicas orientadas a amparar la explotación exclusiva de bienes intangibles. Así como una empresa es dueña de sus instalaciones o vehículos, puede ser en alguna manera ‘propietaria’ del invento que supone un nuevo artefacto y de la marca que coloca sobre él. Si alguien publica un libro narrando la historia del invento, el escritor podría tener derechos de autor sobre el texto de dicho libro.

En líneas generales, la propiedad intelectual se divide en tres grandes áreas:

- **Derechos de Autor**, área que comprende la protección de obras literarias, artísticas y científicas, así como contenidos de las nuevas tecnologías de la información. Esta es la materia principal del presente ensayo.
- **Derecho Industrial**, esta área incluye la protección de invenciones (el derecho exclusivo sobre ella se denomina patente), marcas y otros signos distintivos.
- **Derechos de obtentores** de nuevas variedades vegetales.

El núcleo de la propiedad intelectual es el *ius excluendi*, es decir la posibilidad de que el titular de estos derechos de propiedad excluya a otros del uso o de la explotación económica de una obra, un invento o una marca. De esta forma sólo tal titular o los por él autorizados pueden producir, usar, reproducir, transformar y, en general, comercializar estos intangibles (Grijalva, 2022).

Por su parte, Sánchez (2023) explora cómo las invenciones digitales, como aplicaciones móviles y entretenimiento en línea, requieren una protección de propiedad intelectual que abarque la complejidad de las tecnologías actuales. Los derechos patrimoniales son los que permiten al titular explotar económicamente su obra, incluyendo reproducirla, comunicarla, distribuirla o transformarla, y son transmisibles y renunciabiles conforme a medios legales.

La protección de los derechos de autor en la era digital es un tema de gran importancia para los titulares de derechos de autor, ya que la facilidad de copiar y distribuir contenido

digital en línea ha llevado a una pérdida significativa de ingresos. La falta de protección de los derechos de autor en línea también afecta la calidad del contenido disponible en línea, ya que los titulares de derechos de autor tienen menos incentivos para crear contenido nuevo y original (López, 2022).

La protección de los derechos de autor en la era digital se ha convertido en una necesidad fundamental debido al crecimiento del internet y las plataformas digitales, donde actualmente es muy fácil copiar, modificar y distribuir contenido sin autorización de sus creadores. Esto afecta directamente a los titulares de derechos de autor, ya que muchas veces sus obras, como videos, música, fotografías, diseños o contenido digital, son utilizadas por terceros sin reconocimiento ni compensación económica, provocando pérdidas de ingresos y afectando el valor de su trabajo intelectual.

2.3.4. Importancia económica y social de la herencia digital en la economía familiar

La evolución del Derecho Sucesorio ha permitido que en la actualidad la herencia represente todos los derechos y bienes transferibles de propiedad personal, así como las obligaciones que posea el causante en el momento de su fallecimiento. El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas estimables pecuniariamente que conforman una universalidad de derecho. No obstante, es válido aclarar que debido al desarrollo tecnológico de la sociedad existen un conjunto de bienes que en un gran número de legislaciones nacionales no son protegidos en el ámbito sucesorio, estos son los conocidos como bienes o activos digitales (Méndez & Monzón, 2023).

La Identidad Digital está compuesta por una serie de manifestaciones concretas. Por una parte, estará compuesta por toda la información que, respecto de la persona, circule en internet de carácter no patrimonial y por otra parte estará compuesta por los derechos adquiridos por el titular contratado con compañías que comercializan bienes digitales tales como aplicaciones digitales, nombres de dominio, colecciones musicales o literarias u otros, todos los cuales prestan una utilidad a su titular

Existen activos digitales que poseen un determinado valor económico, esto debido a que algunos de ellos pueden conllevar una inversión o incluso pueden retribuirle a su propietario una determinada cantidad de dinero. En el primer caso se puede hacer referencia a las bibliotecas digitales o a las monedas virtuales como formas de pago virtual, por lo que, debido a dicho valor económico, se entiende que formarán parte del patrimonio de la persona integrándose a la herencia de su titular (Pulla, 2025).

Sin embargo, en el caso de las bibliotecas virtuales existen limitaciones en el ámbito sucesorio, y es que en muchas de estas plataformas al adquirir el contenido contratado se firma una licencia de carácter personal que se extingue con la muerte, a pesar de la marcada naturaleza patrimonial del contrato. Esto representa una restricción en cuanto a que no son recogidos como bienes transmisibles por causa de muerte, a diferencia de las obras literarias impresas o soportes musicales que sí forman parte del patrimonio susceptible de transmisión mortis-causa, siendo así un atraso del Derecho Digital.

La herencia digital se refiere al conjunto de bienes y derechos electrónicos que una persona deja tras su fallecimiento, ya sea enviada desde archivos almacenados en dispositivos personales hasta su presencia en el entorno digital. Este legado puede incluir perfiles en redes sociales, cuentas de correo electrónico, archivos en la nube, historiales de conversación, suscripciones, licencias de software e incluso activos financieros digitales, como criptomonedas o cuentas en plataformas de pago (Cucurull, 2024).

Jurídicamente serían bienes intangibles o incorpóreos, es decir, estamos en presencia de una identidad digital compuesta también por cosas incorpóreas que prestan utilidad a su dueño por lo que deben entenderse como bienes incorpóreos radicados en su patrimonio, provenientes todos de la celebración de una convención, entre su titular y un desarrollador de una respectiva plataforma electrónica, cuyos efectos se radica en sus respectivos patrimonios (Cerro, 2022).

La herencia digital se configura como un mecanismo sucesorio mediante el cual el causante dispone sobre la gestión y destino de sus bienes y datos digitales tras su fallecimiento. La forma de redactar tal documento testamentario si se haría ante notario o por medios digitales, siendo en ese caso más correctamente nombrado como testamento online. En este sentido, el testamento digital actúa como un instrumento vinculante que permite la transmisión ordenada de activos digitales, garantizando que la voluntad del testador prevalezca en la administración de su identidad digital y sus cuentas en línea.

2.5 UNIDAD III: MARCO LEGAL ECUATORIANO Y BASES DE LA REFORMA

2.5.1 Vacíos normativos del Código Civil ecuatoriano frente al patrimonio digital

El patrimonio digital, compuesto por datos, información o archivos que sea hayan generado de forma digital o física pero trasladada a un formato digital tal y como determinan consolidadas normativas europeas podrán ser transmitidos a los herederos del sujeto causante de forma analógica a un patrimonio normal siempre y cuando este patrimonio sea de carácter patrimonial como sería el ejemplo de las criptomonedas o bienes digitales, pero en un formato virtual. Por el contrario, aquellos bienes de carácter más emotivo como por ejemplo serían fotografías o videos colgados en redes sociales, salvo por decisión del causante quedarían excluidos de esta transmisión (Cerro, 2022).

El Código Civil ecuatoriano presenta vacíos significativos frente al patrimonio digital porque sus normas tradicionales no contemplan adecuadamente bienes como criptomonedas, activos de videojuegos o perfiles digitales, generando problemas en sucesión, liquidación y propiedad, debido a que carece de una definición legal de "bien digital" y sus implicaciones en la transmisión y protección, obligando a una reconceptualización profunda del concepto de propiedad para armonizar el derecho civil con la realidad tecnológica.

Según Segura y Solano (2025) entre los principales vacíos y desafíos que presente el Código Civil del Ecuador están:

- **Definición y Categorización de Bienes:** el Código se enfoca en bienes corporales e incorporeales (derechos, créditos), pero no define qué son los bienes digitales (NFTs, criptoactivos, cuentas, etc.) ni cómo se clasifican dentro de su marco.
- **Transmisión y Sucesión:** no existen normas claras para la transferencia de activos digitales post mortem, complicando la sucesión y la liquidación de herencias que incluyen estos elementos.
- **Protección y Seguridad Jurídica:** la falta de regulación genera inseguridad jurídica sobre la titularidad, el acceso y la protección de estos bienes frente a fraudes o pérdidas, afectando la seguridad jurídica que debe brindar el Código Civil.
- **Aplicación de Principios Tradicionales:** se dificulta aplicar conceptos como la posesión, la propiedad o la tradición (entrega) a elementos intangibles y descentralizados como las criptomonedas
- **Inexistencia de un Marco Específico:** a diferencia de normativas de consumo o propiedad intelectual que abordan áreas específicas, el Código Civil carece de un Título o Libro dedicado a los bienes digitales, creando una brecha normativa.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008, establece con claridad que la propiedad en todas sus formas es un derecho fundamental, al igual que la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Sobre el papel, parece suficiente. Pero en la práctica aparecen grietas. El Código Civil, que tiene años sin actualizarse, no brinda soluciones expresas frente al tema específico hoy tratado, y que, con el avance de la tecnología, ya no podemos ignorar, que son los bienes digitales. No los define, no los regula y tampoco ofrece respuestas en escenarios delicados, como el reparto de herencias.

Esa ausencia revela lo evidente: el marco legal se ha quedado atrás. Y esa falta de modernización no solo genera incertidumbre en la vida diaria de los ciudadanos, sino que también coloca al Ecuador en una posición de desventaja frente a otros países que, con mayor rapidez, han empezado a enfrentar este desafío a través de reformas legales o decisiones judiciales más adaptadas a la realidad tecnológica. Esta situación se agrava al considerar que otras normas complementarias, como el Código de Comercio (última reforma relevante en 2019), la Ley Notarial (promulgada en 2005), la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (promulgada en 2002) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (promulgada en 2021), tampoco ayudan a incluir los bienes digitales en las herencias ni existen mecanismos jurídicos que permitan que los herederos accedan a ellos después de la muerte del titular. Por ejemplo, la Ley de Comercio Electrónico reconoce que los mensajes de datos y los contratos digitales son válidos, pero no dice qué pasa con las cuentas o los bienes digitales cuando el dueño muere. La Ley de Protección de Datos Personales solo permite acceder a la información personal de la persona fallecida en ciertas condiciones, pero no asegura que el valor económico de estos bienes se transfiera a los herederos.

La problemática también se puede evidenciar en el ámbito notarial. Esta cuestión también se evidencia en el ámbito notarial. En la práctica, los notarios involucrados en procesos de sucesiones o herencias no cuentan con criterios técnicos ni jurídicos necesarios para evaluar, confirmar o incorporar activos digitales en los registros de inventario. No existen protocolos institucionales establecidos para instruir a jueces, albaceas o herederos sobre cómo identificar activos digitales o cómo manejar situaciones en las que están protegidos por contraseñas, acuerdos en línea o políticas de privacidad de plataformas tecnológicas. De manera similar, cuando se trata de la herencia de empresas que operan en un modelo digital, el Código de Comercio no ofrece orientación sobre cómo gestionar la transferencia de activos comerciales digitales, como cuentas de Fanpage de Facebook, plataformas como 5 YouTube o Google, acceso a la nube, licencias de software o bases de datos con valor financiero.

2.5.2 Conflictos jurídicos: intransmisibilidad contractual, plataformas digitales y derecho civil

Aunque los bienes digitales son cada vez más comunes tanto en la vida diaria como en la economía mundial, las leyes ecuatorianas aún no dicen nada concreto sobre cómo tratarlos cuando alguien está repartiendo una herencia. Resulta fundamental, y hasta un poco frustrante, que examinemos a fondo cómo la falta de una regulación específica sobre los bienes digitales afecta la correcta ejecución de las herencias y la liquidación de patrimonios en nuestro país (Segura & Solano, 2025)..

Es vital que identificar las lagunas legales que existen, entender las serias consecuencias jurídicas y prácticas que esta omisión genera, y propongamos soluciones normativas. Solo así se garantizará el acceso, la identificación, la administración y la distribución de estos bienes digitales de una forma que realmente se alinee con los principios del derecho sucesorio ecuatoriano, dándole a la gente la certeza que tanto necesita en momentos tan difíciles.

La intransmisibilidad contractual de los bienes digitales es una característica clave, pero no absoluta, su naturaleza única (intangibile) genera debates legales sobre si son transmisibles mortis causa o mediante cesión; mientras que los contratos de licencia limitan la transferencia (como en software), la legislación y los tribunales avanzan hacia reconocer su valor patrimonial y sucesorio, aplicando principios de derecho civil a estos activos digitales para permitir su transmisión, a menudo bajo términos contractuales específicos y limitaciones legales (Antón, 2025).

Los conflictos jurídicos entre plataformas digitales y derecho civil giran en torno a la responsabilidad civil sobre quien responde por los daños que se genera en línea, la protección de datos y privacidad como el uso de algoritmos y consentimiento, la naturaleza de los contratos digitales (autonomía de la voluntad, blockchain, IA) y la regulación de contenidos (noticias falsas, libertad de expresión vs. daño), desafiando principios tradicionales como la causalidad y la seguridad jurídica, y exigiendo una

adaptación normativa y jurisprudencial para equilibrar innovación y derechos fundamentales (Muñiz y otros, 2025).

El Derecho se enfrenta a la complejidad de resolver demandas de casos de disputas legales en línea, lo que le impone apropiarse también de las bondades de las tecnologías para soportar los procesos legales. Se puede afirmar que la interacción entre el Derecho y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones también presenta oportunidades para mejorar la eficiencia de sistema legal y facilitar el acceso a la información jurídica.

Las tecnologías como la inteligencia artificial, la blockchain y la computación en la nube pueden utilizarse para agilizar procesos legales, automatizar tareas repetitivas, facilitar la recopilación de pruebas y mejorar la gestión de casos judiciales. En la medida en que las estructuras de servicios jurídicos se apropien del uso de dichas tecnologías se convierte también en un recurso acelerador y habilitador de la transformación digital de la sociedad y además contribuye a brindar mejores soluciones de regulación legal.

2.5.3 Falta de mecanismos procesales para declarar, valorar y transmitir activos digitales

La transformación digital ha generado la aparición de los activos digitales como una nueva categoría de bienes con contenido económico, integrándose progresivamente al patrimonio de las personas. En el contexto ecuatoriano, aunque no existe una regulación específica integral sobre estos activos, su reconocimiento puede derivarse del derecho a la propiedad consagrado en la Constitución, el cual incluye bienes materiales e inmateriales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Sin embargo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano evidencia una falta de mecanismos procesales específicos que permitan la adecuada gestión de estos activos dentro de los procesos judiciales. Esta ausencia normativa genera dificultades prácticas en etapas clave como la declaración, valoración y transmisión de los activos digitales. Según García (2022) el derecho contemporáneo enfrenta el desafío de adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas para evitar vacíos que comprometan la seguridad jurídica.

En cuanto a la declaración de activos digitales, el sistema procesal ecuatoriano, especialmente a través del Código Orgánico General de Procesos, exige la identificación del patrimonio de las partes en diversos procedimientos. No obstante, los activos digitales presentan características como descentralización, anonimato y ausencia de registros centralizados, lo que dificulta su inclusión en inventarios patrimoniales. Como señala Martínez Martínez (2023), la opacidad de estos activos puede facilitar su ocultamiento, afectando la transparencia procesal.

Respecto a la valoración, los activos digitales carecen de criterios uniformes dentro del marco jurídico ecuatoriano. Su volatilidad y la falta de regulación específica dificultan su cuantificación en procesos como liquidaciones, indemnizaciones o particiones. De

acuerdo con Sánchez-Archidona Hidalgo (2022), la ausencia de parámetros técnicos y jurídicos claros genera inseguridad en la determinación de su valor económico.

En relación con la transmisión de activos digitales, el problema se intensifica debido a la falta de mecanismos legales que permitan su transferencia efectiva en procesos judiciales. En el ámbito sucesorio, por ejemplo, no existen disposiciones claras que regulen el acceso a cuentas digitales o activos protegidos por claves privadas. López Jiménez (2023) sostiene que esta limitación impide la ejecución efectiva de derechos patrimoniales, afectando la tutela judicial efectiva.

Además, esta problemática incide directamente en principios constitucionales como la seguridad jurídica y el debido proceso. La Corte Constitucional del Ecuador (2022) ha señalado que la seguridad jurídica implica la existencia de normas claras, previas y aplicables, lo cual no se cumple en el caso de los activos digitales debido a la falta de regulación específica.

En consecuencia, la ausencia de mecanismos procesales para declarar, valorar y transmitir activos digitales en Ecuador evidencia una brecha entre la realidad tecnológica y el ordenamiento jurídico vigente. Esta situación limita la eficacia del sistema judicial y pone en riesgo la protección de los derechos patrimoniales de los ciudadanos.

Por ello, resulta necesario el desarrollo de normas procesales específicas que permitan la adecuada incorporación de los activos digitales en el sistema jurídico ecuatoriano, garantizando su tratamiento efectivo dentro de los procesos judiciales y fortaleciendo la seguridad jurídica.

2.5.4 Derecho comparado, afectaciones a la seguridad jurídica y necesidad de reforma legal

En los últimos años se ha identificado que la era digital y principalmente los activos digitales han ido adquiriendo la relevancia como bienes que poseen un valor económico susceptible de apropiación, transmisión y transferencia. No obstante, su incorporación en los ordenamientos jurídicos no son los más adecuados ya que poseen vacíos normativos lo cuales han llegado a afectar la seguridad jurídica.

Por medio del derecho comparado se podrá identificar aquellas normativas que utilizan los países para poder abordar la problemática y generar avances que garanticen las normas jurisdiccionales sobre los activos digitales.

España

La evolución de la normativa sobre bienes digitales en el ámbito de la sucesión post mortem en España ha sido un proceso influenciado por la necesidad de ajustar el marco legal a los notables cambios experimentados por la sociedad en la era digital. A medida que la tecnología ha permeado diversas facetas de la vida cotidiana, la gestión y transmisión de activos digitales tras el fallecimiento de una persona se ha convertido en un desafío legal

cada vez más destacado. Dentro del ámbito español, la regulación de bienes digitales en el contexto sucesorio ha atravesado una fase de adaptación a la realidad tecnológica actual. Hasta la fecha, el sistema jurídico español ha desarrollado un marco normativo el cual aborda una de las maneras de sucesión de activos digitales.

En España, la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de derechos digitales tiene el objeto de involucrar derechos digitales en su legislación. “Es así, que a partir del año 2018 en su normativa ya señala algunos de ellos, tales como: derechos a la seguridad y educación digital, derechos al testamento digital, a la actualización de información en medios digitales, entre otros” (Ordellín & Oro, 2019, pág. 83). Es decir, en la legislación española se señala por primera vez una de las maneras de suceder que es por medio de un testamento, indicando que este tiene carácter digital lo que permite incluir activos digitales.

Sin embargo, para que esta norma existiera tiene un precedente en la Ley de voluntades digitales de la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde esta tenía como fin reconocer la última voluntad del titular tras el fallecimiento del mismo. Cabe mencionar que la Ley de voluntades digitales (2027), hace una modificación del cuarto Libro del Código Civil de Cataluña en el artículo 6 con concordancia al artículo 411 numeral 10 inciso primero donde establece:

En situaciones de fallecimiento, las instrucciones proporcionadas por un individuo para que, tras su deceso, el heredero, albacea universal o la persona designada para llevar a cabo dichas disposiciones, proceda a interactuar con los proveedores de servicios digitales con los que el difunto mantenga cuentas activas.

con esta modificación se reconoce a las voluntades digitales que dejan los causantes, por ende, deben hacerse válidas para que surja el debido efecto, dando como resultado un cambio significativo para la normativa y respetando la última voluntad que el causante expresa a través del testamento. Esta ley es el hincapié para que la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de derechos digitales surja y tenga un antecedente que la respalda.

Esta normativa da una connotación importante, debido a que da a conocer que ocurre con los datos de la persona posterior a su fallecimiento, siempre y cuando esté haya optado por el testamento digital que detalla los activos digitales. Lo curioso de este tipo de sucesiones, es que se implemente a través de la norma de protección de datos personales ya que, en esta misma norma, se incluye ciertos parámetros que permiten que los familiares más cercanos tengan acceso a estos datos.

Estados Unidos

En Estados Unidos, en cuanto a los bienes digitales en el contexto de la sucesión post mortem ha surgido como un tema relevante que ha tenido una constante evolución. Cabe mencionar que existe una expansión masiva de la tecnología que plantea cada vez más desafíos en el ámbito jurídico. La creciente prevalencia de los bienes digitales ha generado

interrogantes de cómo se debería abordar eficazmente en el contexto de las sucesiones. “Una particularidad en la legislación de los Estados Unidos es que tiende a depender de las disposiciones que se plasman en un testamento y de políticas contractuales establecidas por los proveedores de servicios digitales” (Morón, 2018, p. 435).

Es decir, que los causantes tendrán la facultad de designar a los herederos los bienes digitales a través de testamentos, poderes o mecanismos proporcionados por plataformas que son en línea. En este marco, algunos estados que pertenecen a Estados Unidos han adoptado leyes particulares para abordar la sucesión de los bienes digitales, reconociendo la importancia de proporcionar un marco legal que sea claro. Estas normas por lo general abarcan la accesibilidad de las cuentas de línea, la transmisión de los activos después del fallecimiento.

La ley Uniform Revised Uniform Fiduciary Access to Digital Assets Act, nace en el 2015, sin embargo, existe una ley que la antecede, cabe mencionar que ambas llevan la misma línea de abordar la situación de los administradores de los bienes digitales del causante. La autora Morón (2018) señala que “en el 2012 la Uniform Law Commission crea una comisión con el objetivo de elaborar una propuesta de ley que permita que los fiduciarios tengan la potestad de acceder y distribuir los bienes digitales de una persona” (p.428).

Por lo tanto, “se da paso a la Revised Uniform Fiduciary Access to Digital Act (RUFADAA) la cual tiene como objeto armonizar la posibilidad de que los administradores accedan a los bienes digitales respetando el derecho a la intimidad” (Ordellin y Oro, 2019, p. 43). Es decir, que el causante en el testamento dará un consentimiento expreso, en el cual determina el acceso de los contenidos o puede ser el caso que se establezca que no se accedan, lo que da como resultado que el fiduciario cumple la voluntad del causante respetando la intimidad del mismo.

Esta ley abre la posibilidad amplia de los bienes digitales en la sucesión post mortem convirtiéndose en uno de los países pioneros que regula la situación jurídica de los bienes digitales en el campo sucesorio, en otras palabras, se reconoce la importancia de la regulación y se lleva a cabo esta gestión debido a que la población estadounidense no es ajeno a la realidad existente de la era digital, al igual que muchos países del mundo y en especial en Latinoamérica como en el caso de Ecuador.

Ecuador

La llegada de la transformación digital ha introducido una nueva categoría de propiedades tal como son: los bienes digitales, los cuales engloban desde activos en línea hasta contenido almacenado en la nube como, por ejemplo, mensajes de datos. Sin embargo, la legislación ecuatoriana no ha mantenido un ritmo apropiado con estas innovaciones, lo que resulta en la falta de disposiciones específicas para la sucesión de este tipo de activos. Esta falta de claridad jurídica genera incertidumbre entre los herederos y complica la correcta administración de los bienes digitales después del fallecimiento de un individuo.

La sucesión post mortem, que regula la transición de bienes después del fallecimiento de una persona, se enfrenta a desafíos importantes en Ecuador, especialmente en lo relacionado con los bienes digitales. La carencia de un marco legal claro para abordar la herencia de activos digitales ha generado un vacío jurídico que plantea preguntas sobre la gestión y distribución adecuada de estos recursos en el ámbito sucesorio.

En el caso de Ecuador, este proceso sucesorio se encuentra normado principalmente por el Código Civil y algunas otras leyes complementarias. No obstante, en la práctica, la aplicación de estas normas sí pueden presentar dificultades, en especial todo cuando se enfrentan a realidades culturales diversas y estructuras familiares complejas, lo que hace necesario revisar su eficacia y considerar posibles mejoras.

Desde el ámbito civil, el Código Civil ecuatoriano permite evidenciar una de las principales falencias normativas. El artículo 583 establece que *los bienes consisten en cosas corporales e incorporeales*, mientras que el artículo 584 define a los bienes incorporeales como derechos. No obstante, los activos digitales no encajan de manera expresa en estas categorías tradicionales, lo que genera una indeterminación jurídica respecto a su naturaleza. A diferencia de lo que ocurre en España, donde estos activos han sido asimilados como bienes patrimoniales, en Ecuador no existe una interpretación normativa clara que permita su tratamiento dentro del tráfico jurídico.

Asimismo, en materia sucesoria, el artículo 993 del Código Civil ecuatoriano dispone que la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles del causante. Sin embargo, al no estar reconocidos los activos digitales como bienes o derechos de forma expresa, su inclusión en la masa hereditaria resulta incierta, lo que puede impedir que los herederos accedan a ellos.

Análisis General

En los tres países analizados se pudo identificar que países como España que posee un enfoque más legislativo y formal y Estados Unidos el cual tiene un enfoque más funcional y contractual lo cual les ha permitido regular los bienes digitales; mientras que; Ecuador aún no ha logrado incorporar un objeto jurídico que garantice los activos digitales, pues la normativa posee unos vacíos, desde la perspectiva del derecho comparado se identificó que:

- España desde el año 2017, ha llegado adoptar un enfoque normativo-integrado, en el cual se incorporan los bienes digitales en el sistema jurídico por medio del reconocimiento y la figura del testamento digital el cual permite expresar la voluntad de los causantes respecto a sus activos digitales. Esto ha permitido positivizar los activos digitales como parte del patrimonio garantizando así la seguridad jurídica con respecto a la autonomía y voluntad del dueño del bien.
- Estados Unidos ha desarrollado una regulación más flexible y descentralizado el cual estado basado en la autonomía contractual, la voluntad expresa del

causante y leyes o normas como la RUFFADA la cual ha permitido equilibrar el acceso fiduciario y el derecho a la privacidad, regulando un acceso positivo y garantizando la naturaleza jurídica de los activos digitales.

- Ecuador tiene vacíos jurídicos pues se ha evidenciado la ausencia de una regulación específicas con respecto a los bienes y activos digitales, el Código Civil carece de artículos y leyes; existe una incertidumbre con respecto a la naturaleza jurídica no existen leyes para su valoración económicos, se generan obstáculos para los herederos, es por ello que se puede considerar que en Ecuador existe la indeterminación normativa generando la necesidad realizar una regular legal que regule y garantice la seguridad jurídica de los bienes y activos digitales.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

La metodología de la investigación jurídica es el conjunto de métodos y técnicas para analizar sistemáticamente normas, doctrina y jurisprudencia para resolver un problema jurídico. Como sostienen Cossio (1946) y Reale (1976), la investigación jurídica requiere una aproximación ordenada que articule tanto el análisis normativo como la dimensión axiológica del Derecho.

3.1 Enfoque de investigación

Considerando la naturaleza del objeto de estudio, la presente investigación asumió un enfoque cualitativo, entendiendo que un enfoque de investigación es la orientación metodológica general que determina cómo se abordará, analizará e interpretará un fenómeno de estudio (Hernández Sampieri et al., 2014). Esto, se justificó dado que el problema planteado no requiere una medición numérica o estadística, sino una interpretación profunda y normativa de la realidad jurídica; por lo tanto, buscó comprender el fenómeno del vacío legal a través del análisis de textos, doctrina y normas, para establecer cualidades y características del patrimonio digital que justifiquen su regulación, alineándose con el paradigma dogmático positivista.

3.2 Tipos de investigación

Por la amplitud y la profundidad del estudio, la investigación se clasificó en los siguientes tipos, considerando que un tipo de investigación es la clasificación de acuerdo a su finalidad y nivel de profundización (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista, 2014):

3.3 Diseño de investigación

Por la temática, los objetivos y la manera como se recogieron los datos, el diseño fue no experimental, el diseño de investigación es el plan o estrategia para recoger datos de manera sistemática (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista, 2014). Este diseño no manipula variables, sino que observó los fenómenos tal como suceden en la realidad. Mientras que en el diseño experimental se manipulan variables para generar cambios y medir resultados, en el no experimental solo se analizan datos existentes. En este caso no se hicieron, pruebas ni manipulaciones, sino que se analizaron leyes, jurisprudencia, doctrina, estudios ya existentes para entender el problema jurídico sin modificarlo.

3.3.1 Métodos de Investigación

Para abordar la problemática y lograr los objetivos planteados, se utilizaron los siguientes métodos aplicados al campo jurídico, considerando que un método es el conjunto de procedimientos sistemáticos que orientan la investigación para adquirir conocimientos válidos (Hernández Sampieri et al., 2014).

- **Método jurídico-analítico:** se aplicó este método para analizar de manera integral y sistemática la normativa civil ecuatoriana actual. Como señala Hart (1961), el análisis jurídico consistió en descomponer las normas para entender su estructura interna y cómo operan. Se analizó el artículo 583 sobre cosas incorpóreas y el artículo 993 sobre sucesión universal del Código Civil, hasta donde llegan sus disposiciones para regular la realidad económica actual en donde existen los activos digitales productivos. Con este análisis se reconocieron, el por qué la forma en que se escribe hoy en día no es suficiente para hablar del patrimonio digital.

- **Método dogmático:** este abordaje sirvió para ir construyendo intelectualmente la propuesta de reforma. Como explica Kelsen (1944), la dogmática jurídica es capaz de interpretar el ordenamiento de manera sistemática y de elaborar soluciones consistentes con los principios del sistema. Se utilizaron para interpretar las instituciones del derecho sucesorio y de propiedad, para así construir una solución jurídica que incorpore los activos digitales a la masa hereditaria. Esto permitió analizar de manera reflexiva los pilares del derecho civil para argumentar que las cuentas de monetización no son servicios, sino bienes patrimoniales susceptibles de transmisión mortis causa.

- **Método jurídico-doctrinal:** a través de este método se interpretaron posturas y teorías de autores nacionales e internacionales que investigan el derecho digital y sucesorio. Como dice Alexy (2002), la doctrina sirvió para aclarar conceptos y fortalecer la argumentación jurídica. Usar este método demostró que el vacío legal existe y justificará científicamente la doble naturaleza jurídica de los activos digitales y dará fuerza teórica para argumentar que la falta de regulación viola la seguridad jurídica de los herederos en Ecuador.

3.4 Población

La muestra estuvo compuesta por 6 abogados y 2 personas naturales o jurídicas, las cuales estarán conformadas por 2 jueces civiles, 4 abogados especialistas en derecho civil y 2 personas creadoras de contenido en redes sociales (influencers), a quienes se les realizará entrevistas semiestructuradas para la recolección de información. Además, el derecho civil y digital: el conjunto de normas, jurisprudencia y doctrina aplicable.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2020), la población es el conjunto de individuos, casos o elementos que tienen características en común y sobre los cuales desea llevar a cabo el estudio. Y ello se adecua a la presente investigación, los participantes y las normas jurídicas que se elijan conforman el universo adecuado para dar respuesta a los objetivos planteados.

Para la elaboración de esta investigación, las fuentes de información se categorizan en:

- **Fuentes primarias:** la información de primera mano recogida en las entrevistas.

- **Fuentes secundarias**, conformadas por la ley (Constitución, Código Civil, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales), doctrina nacional e internacional, estudios académicos que interpretan o analizan el derecho civil, digital y sucesorio.
- **Fuentes terciarias**, que son instrumentos de síntesis y consulta, como diccionarios jurídicos, enciclopedias o bases de datos.

3.5 Técnicas e instrumentos de investigación

Para recoger la información se aplicarán las siguientes técnicas rigurosas:

- **Observación documental:** Se utilizará para leer de manera crítica y en profundidad los textos legales y las sentencias que de él se deriven, para encontrar los vacíos legales.
- **Entrevista:** Se utilizará para recopilar opiniones técnicas de jueces, abogados y creadores digitales sobre el vacío legal de los activos digitales y su impacto en el derecho sucesorio y para comparar la ley existente con la práctica jurídica.

3.6 Técnicas para el tratamiento de información

El análisis de los datos recogidos se realizó a través de distintas etapas sistemáticas. Como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2020), el procesamiento de la información es el conjunto de procedimientos para organizar, codificar e interpretar los datos cualitativos y así llegar a resultados legítimos. En esta investigación se va a desarrollar de la siguiente manera:

- **Diseño del instrumento de entrevista:** en esta etapa se desarrollará la guía de preguntas semiestructuradas para recoger información de jueces, abogados y creadores digitales. El diseño se ajusta a los objetivos de la investigación, de manera que las preguntas aporten datos para analizar el vacío legal y sus consecuencias hereditarias.
- **Aplicación de la entrevista:** implica la realización de las entrevistas semiestructuradas con los participantes seleccionados. Aquí se recopilarán las opiniones, criterios profesionales y experiencias sobre los activos digitales y el derecho sucesorio.
- **Transcripción de la información recolectada:** una vez conseguidas las entrevistas, se transcribirán literalmente y de forma ordenada. La transcripción hará posible contar con un documento escrito para su posterior análisis cualitativo, respetando el discurso de cada participante.
- **Procesamiento y organización de datos:** implica codificar y categorizar las respuestas en categorías iniciales que surgen del contenido. En esta etapa se identificarán temas centrales, similitudes, diferencias y patrones que emerjan de las entrevistas. Es aquí donde pueden utilizarse programas como Atlas.ti, NVivo o MAXQDA, que permiten codificar.
- **Interpretación de resultados:** a través del análisis cualitativo se interpretará el significado de las categorías encontradas. Se compararán estas interpretaciones con la doctrina, la ley y la jurisprudencia para determinar cómo los discursos

compilados contribuyen a llenar la laguna legal sobre el patrimonio digital económico.

- **Discusión de resultados:** finalmente, se interpretarán los resultados del análisis en función de los objetivos de la investigación, las teorías y el problema. El debate hará posible conocer cómo afecta el vacío legal al derecho sucesorio y la necesidad de una reforma legislativa del Código Civil.

3.7 Hipótesis

La falta de regulación del patrimonio digital económico creado por ecuatorianos en el Código Civil incide negativamente en la seguridad jurídica y el ejercicio del derecho a la herencia, al imposibilitar la transmisión legal de los activos productivos generados en plataformas digitales y provocar la pérdida patrimonial irreversible de los herederos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo expone los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a seis profesionales del Derecho con experiencia en materia civil y 2 creadores de contenido. Se aplicó dos guías de entrevista una estructurada con seis preguntas orientadas a explorar el reconocimiento de los activos digitales y su capacidad de ser heredados, y otra guía estructurada con 5 preguntas, todo esto para asegurar el respeto de la seguridad jurídica ecuatoriana.

4.1 Caracterización de los Informantes Clave

La selección de los informantes clave se realizó mediante muestreo intencional, considerando profesionales del Derecho con trayectoria en el ámbito civil y notarial, además de personas naturales llamadas “influencers” que están inmersas directamente en el tema de activos digitales. La diversidad de perfiles permite obtener perspectivas complementarias sobre la problemática estudiada.

Tabla 1. Caracterización de los informantes clave

Código	Nombre	Cargo/Función	Experiencia
E1	Dr. Jhonatan Xavier Morales	Abogado en libre ejercicio	10 años en asesoría jurídica pública; experiencia en normativa penal y civil
E2	Dr. Andy Cruz	Abogado en libre ejercicio	10 años en asesoría jurídica pública; experiencia en normativa penal y civil
E3	Dr. Byron Lopez	Abogado en libre ejercicio	10 años en asesoría jurídica pública; experiencia en normativa penal y civil
E4	Dra. Erica Gabriela Gunsha cando	Abogado en libre ejercicio	8 años en asesoría jurídica pública; experiencia en normativa penal y civil
E5	Dr. Jorge Castillo	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba	Mas de 10 años en funciones jurisdiccionales
E6	Dra. Maria Semper	Jueza de la Unidad Judicial Civil de Riobamba	Mas de 10 años en funciones jurisdiccionales
E7	Sr. Pablo José Gallegos Pazmiño	Creador de contenido	Actividad consolidada en redes sociales
E8	Srta. Joselin Tatiana Cargua Asqui	Creadora de contenido	Actividad iniciada en 2024; microinfluencer

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2025).

Los seis profesionales entrevistados acumulan más de 50 años de experiencia conjunta en el ejercicio del Derecho, abarcando funciones de asesoría jurídica pública, administración de justicia y fe pública notarial. Mientras que los dos creadores de contenido representan un componente empírico en la investigación, al encontrarse inmersos directamente en la creación de activos digitales con valor económico. Esta diversidad funcional fortalece el estudio al incorporar perspectivas desde distintos ámbitos del derecho y la experiencia directa con los afectados por dicha ausencia de regulación de los activos digitales.

4.2 Análisis de resultados profesionales del derecho

4.2.1 Activos digitales con valor económico

Tabla 2. Entrevista aplicada a los abogados de libre ejercicio

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
1 ¿Qué entiende usted por "activos digitales" con valor económico, tales como cuentas monetizadas, contenido digital protegido por derechos de autor u otros bienes intangibles generados en plataformas digitales?	Yo lo entiendo como ese valor que la gente construye en internet. Antes hablábamos de una marca en un local físico, ahora esa marca está en una red social. Son activos porque producen dinero, pero a diferencia de un carro, no sabemos muy bien dónde guardarlos legalmente todavía	Siento que son el resultado del esfuerzo intelectual y laboral volcado en el entorno virtual. Son bienes incorporeales que, a diferencia de un activo físico, poseen una capacidad intrínseca de generar réditos económicos mediante publicidad, suscripciones o regalías; siempre integrando así el patrimonio moderno de los ciudadanos	Hay que determinar que son bienes patrimoniales de una persona en primer lugar... dentro de estos bienes incorporeales se podría tranquilamente adecuar al tipo, efectivamente, de la normativa ecuatoriana... por citar un ejemplo, puede ser un activo económico las mismas Bitcoins, las criptomonedas, incluso los mismos softwares que son obviamente realizados o efectuados o contruidos o armados mediante la inteligencia y las capacidades del ser humano como tal	Vivimos en un mundo digital en donde la tecnología hoy es pilar fundamental de nuestra vida social; genera un rubro económico excelente, por eso es que hoy en día mucha gente ha optado por inclinarse a esa forma de ver una manera de obtener ingresos económicos, haciendo incluso de su vida laboral diaria, de su trabajo... dedican 100% a su tiempo
2 ¿Considera que estos activos digitales que generan ingresos pueden ser calificados como bienes patrimoniales susceptibles de protección por el derecho civil ecuatoriano?	Yo creería que sí, aunque todavía hay colegas que se resisten. Para mí, si usted le dedica tiempo, dinero y eso le da para vivir, es parte de su patrimonio. El derecho civil ecuatoriano tiene que abrir la mente, no podemos dejar fuera algo que es claramente el sustento de muchas familias hoy por hoy	Jurídicamente sí, ya que el patrimonio no se limita solo a lo tangible. Hay que tener una valoración económica real. Deben ser protegidos bajo la misma lógica que los bienes muebles o los derechos de la propiedad intelectual que son tradicionales, pues son una manifestación del derecho de propiedad reconocido constitucionalmente	Por supuesto... hay que entender, en primer lugar, cuando hablamos de bienes corporales e incorporeales, que para ese tiempo [el de la creación del Código] no había el tema de las situaciones digitales... entonces, considerando lo que dice tu pregunta de los activos digitales generados, deben ser calificados como bienes patrimoniales	Obviamente y sería muy necesario. Como manifesté, si es una fuente de trabajo que genera ingresos y rubros económicos... al momento de que la persona muera, sería lo más importante que dentro de su patrimonio también considerarlo como un activo a favor de esta persona y también para que a un futuro

			porque son susceptibles de un valor económico	sus descendientes puedan heredar
3. A la luz del ordenamiento jurídico vigente, especialmente del Código Civil, ¿estima usted que existe un reconocimiento normativo expreso de los activos digitales dentro del patrimonio susceptible de transmisión hereditaria?	Para nada, estamos en blanco. El Código Civil es muy bueno, pero es antiguo. No menciona nada de esto y esto nos deja a los notarios y jueces sin una base sólida. Es como querer manejar un auto moderno con un manual de una carreta, simplemente no encajan las piezas	Definitivamente no existe tal reconocimiento. Nuestro Código Civil ecuatoriano vigente es restrictivo y anacrónico; es decir, el sistema actual no contempla las particularidades de los activos digitales, lo que impide que estos se incluyan de forma clara y directa en un proceso de sucesión universal	No existe una normativa expresa como tal en cuanto al tema de los bienes digitales... expresamente el Código Civil no maneja esta terminología de activos digitales, no existe en la norma específica	Obviamente no está todavía vigente. Sería necesario que mediante una reforma puedan crear unas nuevas normativas para que ampare y beneficie a esta área digital
4 ¿La ausencia de regulación específica sobre los activos digitales dificulta o limita la aplicación efectiva del derecho sucesorio y la seguridad jurídica de los herederos? ¿De qué manera?	Totalmente, se vuelve un dolor de cabeza para los herederos. A veces nos preguntan: ¿cómo incluyo la cuenta de mi papá en la posesión efectiva?, y uno tiene que decirles que no hay un camino claro. Esa falta de reglas hace que mucha gente pierda lo que por derecho les debería tocar, simplemente porque el sistema no sabe qué hacer con un activo digital	Absolutamente. La falta de una ruta normativa paraliza a los operadores de justicia. Esto obliga a que los herederos se sometan a los términos de uso de plataformas lógicamente privadas, que se suelen declarar como intransferibles; en este caso provocando la pérdida de un capital digital nacional y el lucro cesante para la familia del causante	En cierta forma sí estaría delimitando en cuanto al acervo de los herederos... por citar un ejemplo: yo construyo un software, yo fallezco, pero queda obviamente el software ahí; entonces, ¿cómo heredaría en este caso? No hay una normativa específica que diga que el que hereda es mi hijo el software para que pueda utilizarlo o venderlo	Sí, obviamente limita a que sea accesible a la herencia, obviamente que no está regulado y formado en una normativa legal
5 ¿La falta de regulación de los activos digitales creados en Ecuador puede generar inseguridad jurídica en los	Sí, porque queda a la interpretación de cada quien. Un juez puede decir que sí, otro que no, y al final el ciudadano es el que sufre. No hay una vara igual para medir lo digital frente a lo tradicional, y eso en un	Esto genera una desigualdad jurídica muy profunda. Mientras que un negocio físico está plenamente blindado por nuestra normativa legal, al ser un negocio digital queda en un limbo legal. Esta disparidad vulnera la	Obviamente que sí existe. Estaríamos dependiendo de la discrecionalidad del juzgador prácticamente, en un juicio de conocimiento, porque no existe una normativa específica o	Al hablar de un activo de bienes susceptibles hablando de la herencia, sería un poco complicado para los herederos cómo acceder a este tipo de herencias que

procesos sucesorios, en comparación con la protección otorgada a los bienes patrimoniales tradicionales?	estado de derecho no debería pasar. Estamos dejando un vacío que se presta para muchos problemas	seguridad jurídica al no existir una certeza sobre cómo declarar o valorar estos activos dentro del haber hereditario	un juicio propio para eso... no hay una vara igual para medir lo digital frente a lo tradicional	por ley si existen dentro de la normativa... sí sería un poco conflictivo acceder a ese tipo hereditario
6. ¿Considera necesaria una reforma al Código Civil ecuatoriano que incorpore expresamente los activos digitales con valor económico dentro del haber hereditario? En su opinión, ¿qué elementos mínimos debería contener dicha regulación para garantizar la seguridad jurídica?	Definitivamente, hace falta meterle mano al código. Lo principal sería que se diga claramente que lo digital entra en la herencia. También necesitamos reglas claras para que los herederos no tengan que pelear contra gigantes tecnológicos ellos solos, sino que tengan el respaldo de una ley ecuatoriana que los proteja	Es indispensable para garantizar el derecho a una herencia. La reforma debe definir la naturaleza jurídica de un patrimonio digital, donde se deben establecer mecanismos claros para una valorización pericial dentro de un tema legal, y obligar a que las plataformas digitales faciliten la transferencia de una titularidad a los sucesores legalmente declarados	"Definitivamente hace falta meterle mano al Código. Lo principal sería que se diga claramente que lo digital entra en la herencia... en los [bienes] incorporales sí fuera importante delimitar el tema específico de los bienes digitales. La situación sería que no quede abierto el debate, sino que quede cerrado, porque cuando queda abierto está en manos del juzgador	Desde mi punto de vista no solamente sería mediante la norma dentro de nuestro Código Civil, debe ser también un derecho constitucional el cual también ampare. Si ya está normado en el Código Civil ecuatoriano, también sería fundamental que tenga una fuente superior en la normativa constitucional... que ampare como un bien hereditario

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2025).

Análisis

Los entrevistados consideran que, los activos digitales con valor económico, como cuentas monetizadas, criptomonedas, software y contenido digital, deben ser considerados bienes patrimoniales susceptibles de protección legal y transmisión hereditaria. Los entrevistados coinciden en que estos bienes forman parte del patrimonio moderno, debido a que generan ingresos y representan el esfuerzo intelectual y económico de las personas. Sin embargo, señalan que el Código Civil ecuatoriano no reconoce expresamente a los activos digitales dentro del régimen sucesorio, lo que demuestra un desfase entre la normativa vigente y la realidad tecnológica actual.

Asimismo, se concluye que la ausencia de regulación específica genera inseguridad jurídica para herederos, jueces y notarios, ya que no existen procedimientos claros para declarar, valorar o transmitir estos bienes digitales. Esta situación provoca interpretaciones discrecionales y limita el ejercicio efectivo del derecho a la herencia. Por ello, los entrevistados consideran necesaria una reforma al Código Civil ecuatoriano que incorpore expresamente los activos digitales dentro del haber hereditario y establezca mecanismos legales que garanticen protección, acceso y transferencia segura de dichos activos a los sucesores legales.

Tabla 3. Entrevista aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba.

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
1 ¿Qué entiende usted por "activos digitales" con valor económico, tales como cuentas monetizadas, contenido digital protegido por derechos de autor u otros bienes intangibles generados en plataformas digitales?	Son bienes que, aunque no se encuentran en un espacio físico, existen y son reales. Tienen una naturaleza de derecho real personal; sobre todo porque, como bien lo mencionas en tu estudio, generan un beneficio económico mensual o un usufructo que debe ser tutelado por el Derecho Civil	Debería ser todos los activos que están dentro de las redes sociales, dentro de lo digital, que no solamente pueden ser las cuentas monetizadas; pueden ser todos los bienes hereditarios que el causante haya podido tener digitalmente y que pueden estar protegidos por el derecho de autor
2 ¿Considera que estos activos digitales que generan ingresos pueden ser calificados como bienes patrimoniales susceptibles de protección por el derecho civil ecuatoriano?	Sí. Al tener un valor patrimonial y generar ingresos constantes, entran en la esfera del Derecho Civil. El hecho de que sean intangibles no les quita su calidad de bienes que integran el patrimonio de una persona y, por ende, deben gozar de la misma protección que los bienes físicos	Debemos considerar primero que si son bienes que generan réditos, debe primerito establecerse que exista la información a través del Servicio de Rentas Internas. Una vez que está establecido que deben declararse todos los que tienen, como a nosotros nos hacen la declaración patrimonial, nosotros no podemos ocultar los bienes, peor lo digital... por ende, dentro del Código Civil está establecida esa particularidad
3. A la luz del ordenamiento jurídico vigente, especialmente del Código Civil, ¿estima usted que existe un reconocimiento normativo expreso de los activos digitales dentro del patrimonio susceptible de transmisión hereditaria?	No, definitivamente no. No existe una norma expresa en nuestra legislación civil actual que contemple la transmisión de estos bienes por causa de muerte	El Código Civil nos habla en términos generales, está abierta la ventana a todos los bienes... inclusive debería entrar lo digital. Tiene que entrar obligatoriamente porque son bienes que el difunto lo tenía y es masa hereditaria. El Código Civil es claro y es general para todos los bienes que hayan sido adquiridos
4 ¿La ausencia de regulación específica sobre los activos digitales dificulta o limita la aplicación efectiva del derecho sucesorio y la seguridad jurídica de los herederos? ¿De qué manera?	Sí, dificulta totalmente la aplicación del derecho. La ausencia de normativa hace que, ante un eventual conflicto, los jueces no tengamos una base clara para sentenciar, ya que ni siquiera contamos con analogías precisas dentro del código	La norma es clara, es general, abarca todo... para mí abarca todo. Lo que sí se necesita son peritos especializados; uno que sepa informática para que pueda abrir y extraer la información, y esa información darle al perito contable para que ellos cuantifiquen y de ahí nosotros vamos a sacar la masa hereditaria

5 ¿La falta de regulación de los activos digitales creados en Ecuador puede generar inseguridad jurídica en los procesos sucesorios, en comparación con la protección otorgada a los bienes patrimoniales tradicionales? 6. ¿Considera necesaria una reforma al Código Civil ecuatoriano que incorpore expresamente los activos digitales con valor económico dentro del haber hereditario? En su opinión, ¿qué elementos mínimos debería contener dicha regulación para garantizar la seguridad jurídica?	actual para abordar esta nueva realidad digital Por supuesto. Genera una disparidad. Mientras los bienes tradicionales tienen reglas claras de partición, los digitales quedan en un estado de incertidumbre legal. Sin una norma que defina cómo se transmiten estos derechos, el ciudadano y el juzgador quedan desprotegidos al momento de resolver sucesiones Es totalmente necesario. Si seguimos la Pirámide de Kelsen, la reforma debería ser integral; la protección debe nacer desde la Constitución reconociendo el derecho de propiedad sobre estos activos. Como elementos mínimos, la regulación debe definir claramente la naturaleza de estos bienes, el procedimiento para su traspaso y, por supuesto, la obligación de cumplir con los deberes tributarios sucesorios correspondientes, tal como ya sucede con los ingresos que perciben sectores como los influencers ante el SRI	para sacar un acervo común hasta llegar a lo que vamos a partir Para mí no, porque el Código Civil es claro y es general. En una posesión efectiva debe entrar todo, inclusive los activos digitales. Los activos digitales se deben probar dentro de un juicio de inventarios para realizar luego la partición a todos los herederos de tal manera que se dé lo que a cada uno le corresponde Reforma en ese sentido no, porque el Código Civil es claro y es general para todos los bienes que hayan sido adquiridos dentro de la sociedad conyugal y/o como bienes que pueden pertenecer a la masa hereditaria. Aunque exista un 'sobrentendido', la norma abarca todo. Si genera réditos económicos, tendría que estar declarándose por parte del poseedor... si no, estaríamos en un delito tributario
--	---	--

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2025).

Análisis

Las entrevistas realizadas permiten identificar que los activos digitales con valor económico poseen características propias de los bienes patrimoniales, ya que representan una fuente de ingresos y forman parte del patrimonio de las personas, aun cuando no tengan una existencia física. Desde la perspectiva jurídica, los participantes consideran que cuentas monetizadas, contenido digital protegido y otros bienes virtuales deben ser tutelados por el Derecho Civil ecuatoriano e incluidos dentro del acervo hereditario en los procesos sucesorios.

Por otra parte, se evidencian diferencias de criterio respecto a la necesidad de reformar el Código Civil ecuatoriano. Uno de los entrevistados considera que la falta de reconocimiento expreso de los activos digitales genera incertidumbre jurídica y dificultades para jueces y herederos, mientras que el otro sostiene que la normativa civil vigente ya contempla de manera general todos los bienes patrimoniales, incluyendo los digitales. No obstante, ambos coinciden en que es indispensable contar con procedimientos claros para la identificación, valoración y transmisión de estos bienes, así como con la participación de peritos especializados y el control tributario correspondiente para garantizar seguridad jurídica en las sucesiones.

Tabla 4. Entrevista aplicada a los creadores de contenido

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
1 ¿Cuándo inició usted su actividad en redes sociales y que tan rentable lo considera?	Inicié mi actividad en redes sociales hace aproximadamente tres años y medio. Considero que ha sido una actividad rentable, ya que gracias al crecimiento de mis plataformas he podido generar ingresos y oportunidades económicas importantes.	Inicié mi actividad en redes sociales hace algunos años, comenzando con la creación de contenido de entretenimiento y estilo de vida. Con el tiempo fui creciendo y actualmente considero que es una actividad bastante rentable, ya que no solo genera ingresos por monetización, sino también por publicidad, colaboraciones con marcas y campañas digitales. Hoy en día las redes sociales se han convertido en una verdadera fuente de trabajo para muchas personas.
2 ¿En todo este tiempo que ha desarrollado esta actividad ha tenido algún inconveniente legal debido a las ganancias obtenidas de la misma?	No, hasta el momento no he tenido ningún inconveniente legal relacionado con las ganancias obtenidas a través de mis redes sociales y contenido digital.	Durante el tiempo que llevo creando contenido no he tenido problemas legales graves, pero sí he notado que existe poca información sobre cómo manejar correctamente las ganancias obtenidas en redes sociales. Muchas veces uno desconoce temas relacionados con impuestos, derechos digitales o regulación de contenido, por lo que considero importante contar con mayor orientación legal para los creadores digitales.
3. ¿Usted conoce alguna entidad o institución que regule el contenido creado por usted y las ganancias que percibe del mismo?	No realmente. La única institución que conozco relacionada con este tema es el Servicio de Rentas Internas (SRI), principalmente por el control y declaración de impuestos; sin embargo, desconozco la existencia de una entidad específica que regule directamente la actividad de los creadores de contenido digital.	Tengo entendido que existen instituciones como el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el tema económico y tributario, además de normas relacionadas con derechos de autor y uso de plataformas digitales. Sin embargo, siento que todavía no existe una entidad específica que regule de forma clara y directa el trabajo de los influencers y creadores de contenido digital en Ecuador.
4 ¿Siente que actualmente sus activos digitales y los ingresos que genera están de alguna manera respaldados o protegidos ante cualquier eventualidad?	Sí, considero que de cierta manera mis activos digitales están respaldados, ya que mantengo organizados mis datos importantes, como cuentas bancarias, criptomonedas y contraseñas. Además, mis padres conocen dónde se encuentra esa información en caso de cualquier eventualidad	Personalmente considero que todavía no existe una protección totalmente clara para los activos digitales y los ingresos generados en redes sociales. Aunque las cuentas y el contenido tienen un valor económico importante, muchas veces dependemos únicamente de las políticas de las plataformas digitales, y no de una normativa nacional que garantice seguridad jurídica frente a robos, pérdida de cuentas o problemas sucesorios.
5 ¿Considera que sus cuentas, contenido digital e ingresos deberían poder transmitirse como una herencia?	Sí, considero que las cuentas, el contenido digital y los ingresos generados deberían poder transmitirse como una herencia, debido a que representan una fuente de apoyo económico para mi familia y para las personas que vienen después de mí.	Sí, considero que las cuentas, el contenido digital y los ingresos generados deberían poder transmitirse como una herencia, porque representan años de esfuerzo, inversión y trabajo. Al igual que cualquier otro bien patrimonial, los activos digitales tienen un valor económico y pueden convertirse en una

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2025).

Análisis

Las entrevistas realizadas permiten evidenciar que las redes sociales se han convertido en una actividad económica rentable y en una nueva forma de generación de ingresos dentro de la economía digital. Los entrevistados coinciden en que la creación de contenido digital produce beneficios económicos mediante monetización, publicidad y colaboraciones con marcas, convirtiéndose incluso en una fuente de trabajo estable. Desde el punto de vista académico, esto demuestra que los activos digitales poseen un valor patrimonial real y forman parte de las nuevas dinámicas económicas impulsadas por la tecnología y las plataformas digitales.

Desde la perspectiva jurídica, las respuestas reflejan la existencia de vacíos normativos respecto a la regulación y protección de los activos digitales en Ecuador. Aunque los entrevistados identifican al Servicio de Rentas Internas (SRI) como la principal entidad relacionada con el control tributario de estos ingresos, consideran que no existe una regulación específica que garantice seguridad jurídica sobre las cuentas, contenido digital e ingresos generados. Asimismo, ambos coinciden en que estos activos deberían poder transmitirse como herencia, debido a que representan años de esfuerzo, inversión y una fuente de apoyo económico para las familias, lo que evidencia la necesidad de incorporar expresamente los activos digitales dentro del derecho sucesorio ecuatoriano.

4.3 Discusión de resultados

La discusión de resultados permitió validar los hallazgos prácticos obtenidos a través de las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho, jueces e influencers, con el marco teórico y normativo que sustenta la investigación. A partir de esta validación, se evidencia rigidez entre la evolución de las nuevas formas de generación de patrimonio digital y la respuesta limitada del ordenamiento jurídico ecuatoriano a esta problemática.

Los resultados obtenidos en las entrevistas evidencian que los activos digitales con valor económico constituyen una nueva forma de patrimonio dentro de la sociedad actual. Los participantes coinciden en que cuentas monetizadas, contenido digital, criptomonedas y demás bienes virtuales generan ingresos económicos reales, por lo que deben ser considerados bienes patrimoniales protegidos por el Derecho Civil ecuatoriano. Esto demuestra que la evolución tecnológica ha transformado las formas tradicionales de generación de riqueza, incorporando activos intangibles que actualmente forman parte importante del patrimonio de muchas personas.

Respecto al reconocimiento de los activos digitales como bienes con valor económico, los profesionales del Derecho en su mayoría coinciden en que estos representan una forma real de patrimonio, aun cuando no se encuentren expresamente señalados en alguna ley. Esta percepción se manifiesta en la afirmación de uno de los entrevistados, el cual señala que los activos digitales constituyen “un flujo económico derivado del trabajo realizado en plataformas digitales” (E1).

4.3.1 Desarticulación entre la práctica digital y la respuesta institucional

La investigación señala una notable desconexión entre la práctica digital actual y la respuesta institucional del sistema legal ecuatoriano. El sistema jurídico no cuenta con procedimientos normativos que reconozcan, regulen y protejan estos activos como parte del patrimonio, a pesar de que los generadores de contenido realizan actividades económicas reales y sostenibles en plataformas digitales.

Esta desconexión se evidencia en la falta de entidades estatales que ofrezcan un soporte legal efectivo a los activos digitales, lo que fuerza a los propietarios a trabajar en un contexto de informalidad estructural. En esta línea, uno de los influencers que fue entrevistado indicó que su contenido es "una inversión de trabajo y tiempo sin ninguna protección legal" (I1), lo cual evidencia la fragilidad patrimonial a la que se enfrentan las personas que producen ingresos en el ambiente digital.

Los hallazgos obtenidos evidencian una clara desarticulación entre el crecimiento de las actividades económicas desarrolladas en entornos digitales y la capacidad de respuesta de las instituciones jurídicas ecuatorianas. Mientras la creación de contenido digital, las cuentas monetizadas y otros activos virtuales generan ingresos constantes y constituyen una nueva forma de patrimonio, el sistema normativo aún mantiene una estructura tradicional

enfocada principalmente en bienes materiales. Esta situación provoca que la realidad económica digital avance con mayor rapidez que la adaptación legislativa e institucional.

Los entrevistados coinciden en que actualmente no existe una entidad específica encargada de regular integralmente la actividad de los creadores de contenido digital ni de proteger jurídicamente los activos generados en plataformas digitales. Aunque instituciones como el Servicio de Rentas Internas (SRI) intervienen en el control tributario de los ingresos obtenidos, la protección patrimonial y sucesoria de estos bienes continúa siendo limitada. Esta falta de coordinación institucional genera incertidumbre tanto para los titulares de activos digitales como para sus herederos, quienes no cuentan con procedimientos claros para acceder, administrar o transmitir dichos bienes.

Asimismo, la investigación demuestra que las instituciones jurídicas ecuatorianas no han desarrollado mecanismos técnicos ni procesales suficientes para responder a los desafíos que plantea la economía digital. Jueces, notarios y operadores de justicia deben recurrir a interpretaciones extensivas o analógicas frente a conflictos relacionados con activos digitales, debido a la ausencia de normas específicas. Esto evidencia que existe una brecha entre las nuevas dinámicas tecnológicas y la estructura tradicional del Derecho Civil ecuatoriano, lo cual debilita la seguridad jurídica y limita la tutela efectiva de derechos patrimoniales.

4.3.2 Proyección jurídica y necesidad de adecuación normativa

Finalmente, la discusión de resultados permite afirmar que la problemática analizada exige una adecuación normativa del Derecho Civil ecuatoriano. Los hallazgos evidencian que el reconocimiento expreso de los activos digitales dentro del sistema patrimonial no solo fortalecería la seguridad jurídica, sino que permitiría garantizar el derecho de propiedad y el derecho a la herencia en contextos digitales. Desde esta perspectiva, los resultados no solo confirman la existencia del problema jurídico planteado, sino que justifican la necesidad de repensar el alcance del patrimonio y la sucesión hereditaria a la luz de la transformación digital, evitando que el Derecho quede rezagado frente a la evolución social y económica.

Los resultados de la investigación permiten evidenciar que los activos digitales representan una realidad económica y jurídica que continuará expandiéndose dentro de la sociedad contemporánea. El crecimiento de las plataformas digitales, la monetización de contenido y el desarrollo de nuevas formas de patrimonio intangible demuestran que el Derecho ecuatoriano enfrenta el desafío de adaptarse a una transformación tecnológica constante. En este sentido, los entrevistados consideran que los activos digitales ya forman parte del patrimonio de las personas y, por tanto, requieren reconocimiento jurídico expreso para garantizar su adecuada protección y transmisión hereditaria.

La necesidad de adecuación normativa surge principalmente por el vacío legal existente en el Código Civil ecuatoriano respecto a la regulación de los bienes digitales. Aunque algunos participantes sostienen que las disposiciones generales sobre bienes patrimoniales podrían aplicarse a los activos digitales, la mayoría coincide en que esta

interpretación resulta insuficiente frente a las complejidades propias de la economía digital. La ausencia de normas específicas genera inseguridad jurídica, dificulta el trabajo de jueces y notarios, y limita el ejercicio efectivo del derecho a la herencia por parte de los sucesores legales.

Asimismo, los hallazgos reflejan que una futura regulación no debería limitarse únicamente al reconocimiento de los activos digitales como bienes hereditarios, sino también incorporar procedimientos técnicos y jurídicos para su identificación, acceso, valoración y transmisión. Los entrevistados destacan la importancia de incluir mecanismos que permitan la participación de peritos especializados, la colaboración de plataformas digitales y el control tributario correspondiente, con el objetivo de garantizar transparencia y seguridad jurídica dentro de los procesos sucesorios.

Finalmente, la proyección jurídica de los activos digitales evidencia la necesidad de una reforma integral que permita modernizar el ordenamiento civil ecuatoriano conforme a las nuevas dinámicas tecnológicas y económicas. Reconocer expresamente estos bienes dentro del haber hereditario no solo fortalecería la protección del derecho de propiedad y del derecho a la herencia, sino que también permitiría al Estado responder de manera más eficiente a las transformaciones derivadas de la economía digital y de las nuevas formas de generación de riqueza.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONS Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Se determinó que el patrimonio digital económico posee naturaleza jurídica patrimonial, debido a que los activos digitales generan valor económico, producen ingresos constantes y forman parte del patrimonio de las personas, aun cuando tengan carácter intangible. A partir del análisis doctrinario, normativo y de las entrevistas realizadas, se determinó que cuentas monetizadas, contenido digital, criptomonedas y demás bienes virtuales cumplen con las características propias de los bienes incorpóreos susceptibles de protección jurídica y de integración al haber hereditario, conforme a los principios del derecho de propiedad y sucesión.
- La investigación constató que los vacíos normativos en el Código Civil ecuatoriano sobre la identificación, gestión y transmisión hereditaria de los bienes digitales vulnera directamente la seguridad jurídica de los herederos. Esta ausencia de marco regulatorio crea incertidumbre, riesgo de pérdida patrimonial y posibles conflictos legales, demostrando una desconexión entre la realidad y la respuesta jurídica, obligando a recurrir a interpretaciones extensivas o analógicas que debilitan el principio de seguridad jurídica y limitan el ejercicio efectivo del derecho a la herencia.
- Finalmente, se determinó que es jurídicamente viable y socialmente relevante promover una reforma normativa al Derecho Civil ecuatoriano que incluya expresamente en la normativa sucesoria al patrimonio digital económico. Esta regulación debe establecer lineamientos claros para la identificación, administración, valoración y transmisión de los activos digitales, así como mecanismos de protección para los herederos y obligaciones de colaboración por parte de plataformas digitales. De igual manera, la reforma debe guardar concordancia con los principios constitucionales de propiedad, herencia y seguridad jurídica, permitiendo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano responda de manera efectiva a las nuevas dinámicas de la economía digital.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda a la Asamblea Nacional, desarrollar una reforma del Código Civil para que expresamente se incluyan los activos digitales con valor económico en el patrimonio y se incorporen dentro del régimen de bienes y de sucesión. Esta reforma podría llenar el vacío legal existente, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la protección de los derechos patrimoniales de los titulares y sus herederos.
- Asimismo, es aconsejable que las instituciones responsables desarrollen procedimientos y directrices para prevenir la pérdida del patrimonio digital y reducir el riesgo de controversias legales debido a la falta de regulación. Así, se puedan generar criterios precisos sobre su naturaleza jurídica, sin que quede excluida por razones de intangibilidad y adaptando las categorías clásicas del Derecho Civil a las nuevas formas de generar valor económico.
- Se recomienda a los docentes de la Carrera de Derecho, utilizar la presente investigación como una guía que permita debatir la importancia de reformar el Código Civil con respecto a los bienes digitales y la herencia; con la finalidad de mejorar el conocimiento de los estudiantes y prepararlos para la evolución que va teniendo el país y por ende la modificación de leyes, reformas y normativas.

CAPÍTULO VI.

PROPUESTA

La presente propuesta tiene como finalidad incorporar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano una regulación expresa sobre los activos digitales con valor económico, reconociéndolos como bienes patrimoniales susceptibles de protección y transmisión hereditaria. Esta iniciativa surge ante el vacío legal existente en el Código Civil ecuatoriano respecto a cuentas monetizadas, contenido digital, criptomonedas, software, derechos digitales y demás bienes intangibles generados en plataformas digitales, los cuales actualmente representan una fuente real de ingresos y forman parte del patrimonio de muchas personas.

Por medio de ella se busca garantizar la seguridad jurídica de herederos y operadores de justicia mediante la creación de lineamientos normativos claros que permitan la identificación, valoración, administración y transmisión de los activos digitales dentro de los procesos sucesorios. De esta manera, se pretende adecuar el Derecho Civil ecuatoriano a las nuevas dinámicas económicas y tecnológicas derivadas de la economía digital contemporánea.

6.1 Código Civil- Normativa Actual

Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.

6.2 Código civil -Reformado

Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.

Igualmente, se considerarán bienes incorporeales aquellos activos de carácter intangible que posean valor económico, incluyendo aquellos generados o desarrollados en contextos digitales, como los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, el contenido digital, los ingresos derivados de su explotación económica y otros activos digitales productivos. Estos activos integrarán el patrimonio del titular y estarán susceptibles de transacciones conforme a la legislación vigente.

BIBLIOGRAFÍA

- Antón, I. (2025). La sucesión mortis causa de bienes digitales a la luz del Derecho internacional privado europeo1. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 17(2), 29-51. <https://doi.org/http://doi.org/10.20318/cdt.2025.9869>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (08 de Julio de 2019). *Código Civil*. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Bustamante, E. (2022). La vocación hereditaria en el derecho sucesorio . *Foro Jurídico*, 44(6), 124-130. [https://doi.org/file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/udea,+18411-72959-1-CE%20\(1\).pdf](https://doi.org/file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/udea,+18411-72959-1-CE%20(1).pdf)
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* . Heliasta. https://doi.org/https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168
- Cerro, S. (2022). *La herencia digital: disposición Mortis Causa de los bienes en internet*. Universidad de Alcalá. https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/53961/TFM_Cerro_Sanchez_2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Crespo, S., & Córdova, J. (2024). *Estudio analítico de las acciones de petición de herencia y reivindicación en el derecho sucesorio ecuatoriano*. Universidad del Azuay.
- Cucurull, t. (2024). Más allá de lo tangible; la herencia de los activos digitales. *Revista Claves Jurídicas*, 4(13), 49-67. <https://doi.org/file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Dialnet-MasAllaDeLoTangible-9408056.pdf>
- Delgado, G., & Carrillo, A. (2024). Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. *ILEX Revista*, 7(25), 669-689. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.207>
- Flores, J., & Guamán, R. (2023). *Herencia por cuota dentro de la herencia universal en la legislación del Ecuador*. Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/56ced635-8f9a-4f54-8630-c0f0ed4d6943/content>
- Gavilema, E., & Valdiviezo, J. (2024). *El Derecho Sucesorio en la adopción a la luz del Derecho Comparado Latinoamericano*. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/13297/1/Gavilema%20Lema%2C%20E%20y%20Valdivieso%20Maggi%2C%20J%20%282024%29%20El%20Derecho%20Sucesorio%20en%20la%20adopci%C3%B3n%20a%20la%20luz%20del%20Derecho%20Comparado%20Latinoamericano.%20%28Tesis%20de%20Pre>
- Gilces, N. (2019). *La reivindicación como forma de recuperar la posesión del bien inmueble*. Universidad Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11234/1/TUQEXCOMAB007-2019.pdf>
- Guo, X., Li, P., & Wang, F. (2025). ¿Cómo mejoran los activos de datos el valor de las empresas en la economía digital? Evidencia de empresas tecnológicas que cotizan en bolsa. *Cartas de investigación financiera*, 91(6), 145-463.

- https://doi.org/https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1544612325026431?utm_source=chatgpt.com
- Haro, M., & Díaz, F. (2022). Activos digitales: efectos en materia del impuesto sobre la renta México. *DiAGNÓstico FACIL EmPREsARIAL*, 9(18), 45-54. <https://doi.org/https://doi.org/10.32870/dfE.vi18.249>
- Hernández, L. (2021). Derechos de representación en los procesos sucesorios. *Revista Colegiada de Ciencia*, 3(1), 46-55. <https://doi.org/http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/334/3342538007/index.html>
- Hidalgo, A. (2020). *Propiedad y patrimonio digital*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. <https://oai.e-spacio.uned.es/server/api/core/bitstreams/8db3964c-baff-4711-8e05-aa223c82aa54/content>
- Juhász, Á. (2023). *Digital Assets anda Their Assessment in Private Law with Special Regard on inheritance Law provisions*. *Revista del Derecho Privado*. https://nuevo.metarevistas.org/Record/metarevistapublica_uexternado_revistadederechoprivado_20-article-10511/Similar
- López, P. (2022). Fecha de recepción: 11/04/2022 Fecha de ap Protección de los derechos de autoren la era digital. *Estudios y perspectivas*, 2(1), 96-114. <https://doi.org/https://doi.org/10.61384/r.c.a.v2i1.11>
- Macas, V., Gnzález, I., & Castro, F. (2025). La posesión efectiva de bienes hereditarios en el ordenamiento jurídico especial ecuatoriano. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(1), 1519-1538. <https://doi.org/DOI 10.35381/noesisin.v7i1.507>
- Mejía, M. (2022). Introducción al derecho sucesorio. *Universidad Estatal de Milagro*(1), 1-17. https://doi.org/https://sga.unemi.edu.ec/media/archivologo/2022/05/03/archivologo_compendio_20225311407.pdf
- Méndez, I., & Monzón, L. (2023). Apuntes sobre la herencia digital. una mirada de proteccion hjudicial. *Revista Debate Jurídico Ecuador.*, 6(1), 62-70.
- Moreira Cevallos, J. (2024). *Bienes Digitales en la suseción post mortem en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/33312>
- Mosquera, M., & Jara, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(1), 666-675. <https://doi.org/file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Dialnet-ElProcesoDeSucesionEnElCodigoCivilEcuatoriano-8298077.pdf>
- Muñiz, C., Suárez, L., Delgado, A., & Hernández, C. (2025). Los desafíos actuales de la ciencia jurídica en el contexto de a sociedad digital. *Revista Debate Jurídico Ecuador.*, 8(1), 148-164. <https://doi.org/https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3705/4332>
- Núñez, J. (2023). *Aplicación de los bienes activos digitales para inferir el alcance de su regulación en la norma jurídica ecuatoriana como bienes patrimoniales*. Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2ddeba41-03a2-4358-a068-a233e5a9d95d/content>

- Poblet, T. (2024). *Mas allá de lo tangible: La Herencia de los Activos Digitales*. Revista Claves Jurídicas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9408056>
- Pulla Urgiles, M. (2024). *Análisis de la necesidad de regular la Herencia Digital en Ecuador*. Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/358baf96-d41f-46d4-b7d1-c6ecdbd828b8>
- Pulla, M. (2025). *Análisis de a necesidad de regular la herencia digital en Ecuador*. Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1a6fc36b-24ec-4ba9-aba7-5fbf56c07a47/content>
- Rivas, J. (2022). La problemática del patrimonio digital: El caso de Costa Rica. *Blios*(47), 1-20. <https://doi.org/DOI 10.5195/biblios.2022>
- Salazar, F., Salame, M., Andrade, D., & Núñez, J. (2022). El derecho de estado ante sucesiones intestadas, incidencia en el patrimonio de herederos caso de estudio Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(S4), 306-315. <https://doi.org/https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3140/3082>
- Segura, K., & Solano, I. (2025). *La ausencia de regulación de bienes digitales en Ecuador: Implicaciones en la liquidacion y sucesión de patrimonios*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte. <https://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/8387/1/T-ULVR-6145.pdf>
- Trujillo, I. (2023). *Apuntes sobre Herencia Digital. Una mirada de derecho Contemporáneo*. Revista Digital de Ciencia Jurídicas (Debate jurídico Ecuador). <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2898>
- UNEMI. (2019). Régimen jurídico de los bienes. *Unemi Online*(1), 1-41. https://doi.org/https://sga.unemi.edu.ec/media/recursotema/Documento_2020330223427.pdf
- Ycaza, A. (2024). *Transferencias de dominio de derechos y acciones hereditarias y su terminación de Mancomunidad*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23577/1/UCSG-C35-23112.pdf>
- Zuleta, N. (2022). *De las plataformas digitales y losd erchos patrimoniales de aitor y los derecho conexos*. Universidad EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/0797f454-3f4a-4488-9125-ad18da7e4c9f/content>

ANEXOS

1. Guía de Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA
GUIA DE PREGUNTAS

Tipo: Semiestructurada

Dirigida a: Jueces, abogados, notarios y docentes de Derecho Civil

Objetivo: Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Datos generales

Profesión:

Años de experiencia:

Especialidad:

Preguntas

1. ¿Qué entiende usted por “activos digitales” con valor económico, tales como cuentas monetizadas, contenido digital protegido por derechos de autor u otros bienes intangibles generados en plataformas digitales?
2. ¿Considera que estos activos digitales que generan ingresos pueden ser calificados como bienes patrimoniales susceptibles de protección por el derecho civil ecuatoriano?
3. A la luz del ordenamiento jurídico vigente, especialmente del Código Civil, ¿estima usted que existe un reconocimiento normativo expreso de los activos digitales dentro del patrimonio susceptible de transmisión hereditaria?
4. ¿La ausencia de regulación específica sobre los activos digitales dificulta o limita la aplicación efectiva del derecho sucesorio y la seguridad jurídica de los herederos? ¿De qué manera?
5. ¿La falta de regulación de los activos digitales creados en Ecuador puede generar inseguridad jurídica en los procesos sucesorios, en comparación con la protección otorgada a los bienes patrimoniales tradicionales?
6. ¿Considera necesaria una reforma al Código Civil ecuatoriano que incorpore expresamente los activos digitales con valor económico dentro del haber hereditario? En su opinión, ¿qué elementos mínimos debería contener dicha regulación para garantizar la seguridad jurídica?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA
GUIA DE PREGUNTAS

Tipo: Semiestructurada

Dirigida a: Personas naturales y o jurídicas, creadoras en plataformas tecnológicas (influencers)

Objetivo: Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Datos generales

Profesión:

Años de experiencia:

Especialidad:

Preguntas

1. ¿Cuándo inició usted su actividad en redes sociales y que tan rentable lo considera?
2. ¿En todo este tiempo que ha desarrollado esta actividad ha tenido algún inconveniente legal debido a las ganancias obtenidas de la misma?
3. ¿Usted conoce alguna entidad o institución que regule el contenido creado por usted y las ganancias que percibe del mismo?
4. ¿Siente que actualmente sus activos digitales y los ingresos que genera están de alguna manera respaldados o protegidos ante cualquier eventualidad?
5. ¿Considera que sus cuentas, contenido digital e ingresos deberían poder transmitirse como una herencia?

2. Validación Guía de preguntas

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Katherine Estrada

Especialidad: MgS.

Título de la investigación: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Dirigida: Jueces y abogados especialistas en Derecho Civil

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No importante	
1	✓		✓			✓			✓			
2	✓		✓			✓			✓			
3	✓		✓			✓			✓			
4	✓		✓			✓			✓			
5	✓		✓			✓			✓			
6	✓		✓			✓			✓			

Firma de Validador

Nombre: Katherine Estrada

Cédula: 0604238006

Escaneado con CamScanner

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Katherine Estrada

Especialidad:

Título de la investigación: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Dirigida: Personas naturales y o jurídicas, creadoras en plataformas tecnológicas (influencers)

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No importante	
1	✓		✓			✓			✓			
2	✓		✓			✓			✓			
3	✓		✓			✓			✓			
4	✓		✓			✓			✓			
5	✓		✓			✓			✓			
6												

Firma de Validador

Nombre: Katherine Estrada

Cédula: 0604238006

Escaneado con CamScanner

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: ALEXIS RIVERA ANDRADEEspecialidad: DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

Título de la investigación: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Dirigida: Jueces y abogados especialistas en Derecho Civil

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓			✓			
2	✓		✓			✓			✓			
3	✓		✓			✓			✓			
4	✓		✓			✓			✓			
5	✓		✓			✓			✓			
6	✓		✓			✓			✓			

Firma de Validador: ALEXIS RIVERA ANDRADENombre: ALEXIS RIVERA ANDRADECédula: 0604060327

CS Escaneado con CamScanner

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: ALEXIS RIVERA ANDRADEEspecialidad: DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

Título de la investigación: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Dirigida: Personas naturales y o jurídicas, creadoras en plataformas tecnológicas (influencers)

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓			✓			
2	✓		✓			✓			✓			
3	✓		✓			✓			✓			
4	✓		✓			✓			✓			
5	✓		✓			✓			✓			
6												

Firma de Validador: ALEXIS RIVERA ANDRADENombre: ALEXIS RIVERA ANDRADECédula: 0604060327

CS Escaneado con CamScanner

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Dirigida: Personas naturales y o jurídicas, creadoras en plataformas tecnológicas (influencers)

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓	✓		✓			
2	✓		✓			✓	✓		✓			
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓		✓			✓	✓		✓			
6												

Firma de Validador:

Nombre: Dra del Socio Veloz Buentano

Cédula: 060220448

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Vacío legal sobre activos digitales creados en Ecuador y su afectación al derecho sucesorio

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la existencia e impactos del vacío legal sobre los activos digitales en el derecho sucesorio ecuatoriano.

Dirigida: Jueces y abogados especialistas en Derecho Civil

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓	✓		✓			
2	✓		✓			✓	✓		✓			
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓		✓			✓	✓		✓			
6	✓		✓			✓	✓		✓			

Firma de Validador:

Nombre: Dra del Socio Veloz Buentano

Cédula: 060220448